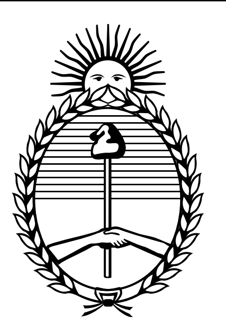
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 6
de agosto de 2008

Año CXVI
Número 31.462

Precio $ 0,80

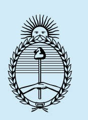


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1275/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidente del Directorio. Desígnase Presidente.

Bs. As., 5/8/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 8º del Estatuto Social de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto Nº 94/01 y sus modificatorios.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Gustavo Fernando LOPEZ (D.N.I. Nº 12.924.559), al cargo de Presidente del Directorio de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a partir del 30 de julio de 2008.

Art. 2º — Desígnase Presidente del Directorio de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, al señor D. Tristán BAUER (D.N.I. Nº 13.512.869).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1198/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 23/7/2008

VISTO el Expediente Nº 170.389/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Luisa Antonia SANCHEZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2008, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2008, la renuncia presentada por la señora doctora Luisa Antonia SANCHEZ (M.I. Nº 3.166.761), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1197/2008

Revócanse promociones dispuestas por Decreto Nº 245/2008.

Bs. As., 23/7/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002352/2007 y sus agregados sin acumular Nº S02:0000433/2008 y S02:0000434/2008, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 245 del 7 de febrero de 2008 se otorgó el grado de Ayudante con fecha 31 de diciembre de 2007 a los Cadetes D. Luis Gustavo PERREN y D. Jorge Augusto TARANTINI.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que con fecha 17 de diciembre de 2007 y 7 de febrero de 2008 se les concedió la Baja a su Solicitud a los señores PERREN y TARANTINI, respectivamente, en su calidad de alumnos de la ESCUELA FEDERAL DE POLICIA “CORONEL RAMON L. FALCON”, dictando los actos administrativos pertinentes el titular de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que debe tenerse presente que el artículo 38 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias consigna expresamente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgará aquel grado a los cadetes que satisfagan las exigencias impuestas en los cursos.

Que si bien los causantes habían concluido sus estudios, no ostentaban el carácter de “cadetes” al tiempo que el Decreto Nº 245/08 les otorgaba el grado de Ayudantes en la Fuerza, puesto que ya habían sido desvinculados de la Institución.

Que de esta manera, resulta procedente dejar sin efecto las consecuencias jurídicas y administrativas que el Decreto Nº 245/08 les otorgaba a los motivantes, mediante la figura de la revocación, entendiéndose como tal la potestad que tiene la Administración para modificar o extinguir un acto administrativo, por razones de ilegitimidad o por cuestiones de inoportunidad, demérito o inconveniencia, surtiendo efectos desde la fecha de emanación del acto viciado.

Que en la materia la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que: “Es nulo el acto administrativo que desconoce la situación de hecho existente o que pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar”.

Que asimismo ha expresado: “El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación”.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase el otorgamiento del grado de Ayudante en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dispuesto por Decreto Nº 245 del 7 de febrero de 2008, a D. Luis Gustavo PERREN (D.N.I. Nº 27.938.108) y a D. Jorge Augusto TARANTINI (D.N.I. Nº 30.954.125), por los motivos expresados en los considerandos del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 2/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente N° 166.693/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la contratación de diversas personas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 577/03 modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

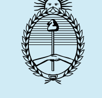
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Contrataciones bajo el régimen del Decreto N° 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
BORGOGLIO, Maria Paula	26.080.478	Consultor A	Rango I	01/02/08	31/12/08	$ 3.250.-
BORGOGLIO, Pedro Aldo	25.035.274	Consultor A	Rango I	01/02/08	31/12/08	$ 3.250.-
FOSSATI, Juan Pablo	24.994.437	Consultor A	Rango I	01/02/08	31/12/08	$ 3.250.-
FRANCO, María de los Ángeles	22.719.241	Consultor A	Rango I	01/02/08	31/12/08	$ 3.250.-
FRANCO, Ezequiel Alberto	27.354.538	Consultor A	Rango I	01/02/08	31/12/08	$ 3.250.-
ROMERO, Paula Elisa	24.293.224	Consultor A	Rango I	01/02/08	31/12/08	$ 3.250.-





DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 55/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Barcazas. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 1/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 45/2008 (DGA) para la atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0260159/2007).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo

conferido por la Resolución Nº 45/08 (DGA) del 2 de julio de 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 45/08 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — Silvina Tirabassi.

Nº 583.118

Secretaría de Cultura

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1663/2008

Apruébase el ciclo de actividades en el marco de la Muestra “La Calle Es Nuestra... De Todos”, organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Decreto N° 1016 del año 2005, que creó el COMITE PERMANENTE DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810 y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación forma parte del Comité Permanente del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810.

Que dicho Comité tiene por objetivo coordinar todas las manifestaciones nacionales y provinciales que se organicen con motivo del bicentenario de la Revolución de Mayo, favoreciendo la realización de eventos permanentes susceptibles de prolongar estas manifestaciones y enriquecer el patrimonio nacional.

Que el Palais de Glace (Palacio Nacional de las Artes) organizará en el mes de julio la muestra “La Calle es Nuestra… de Todos” con el objetivo de mostrar los diversos usos, prácticas y costumbres que pueden observarse en la calle como espacio común de interacción social.

Que la discusión y reflexión en torno a “la calle” como un espacio público constituye un tema sustantivo de discusión en el marco del cumplimiento del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Que las actividades que se describen en el Anexo I se enmarcan en uno de los lineamientos estratégicos de acción que promueve la Secretaría de Cultura de la Nación: consolidar una cultura democrática construyendo ciudadanía.

Que la Secretaría de Cultura de la Nación afrontará los gastos que demande la realización del ciclo, de acuerdo al presupuesto que se detalla en el Anexo II de la presente Resolución y que se aprueba por la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el gasto que demande la presente, cuenta con financiamiento otorgado por la Ley N° 26.337 - PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, y distribuido por Decisión Administrativa N° 1/08, para el ejercicio 2008.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 101/85 y 392/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el ciclo de actividades en el marco de la Muestra “La Calle Es Nuestra… De Todos” que se realizará entre el 3 y el 27 de julio en el Palais de Glace, conforme detalle presente en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Apruébese el presupuesto para las mesas de discusión y actividades artísticas que se realizarán los días 12, 19 y 26 de julio de 2008, que como Anexo II forma parte de la presente medida para hacer frente a los gastos asumidos por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 3° — Los gastos que demande la realización del presente ciclo serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – Subjurisdicción 14.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, entréguese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Nun.

ANEXO I

La Calle es Nuestra… de Todos

Buenos Aires, 3 al 27 de julio de 2008

Palais de Glace - Palacio Nacional de las Artes

La muestra

¿Cómo compartir la calle? Ahí circulamos, vivimos, trabajamos, nos exponemos y manifestamos. Las prácticas son innumerables y hacen de la calle un espacio de conflictos y de encuentros. Y en todas las ciudades del mundo, las mismas preguntas: ¿Para quién sirve la calle? ¿A quién pertenece? ¿Quien decide, controla, vigila? ¿Cómo conciliar todas las velocidades, todos los modos de desplazamiento, las necesidades de los habitantes, de los transeúntes y de los comerciantes? ¿Cómo hacerla legible, fluida? ¿Hasta dónde la publicidad, los negocios, la libertad de expresión y el arte pueden expresarse, incluso apoderarse de ella?

La exposición es un espacio de creación, modernidad e innovación, que presenta a la calle en torno a sus múltiples problemáticas, destinada a sensibilizar a todos sus protagonistas. Explora las calles de los cinco continentes, a través de un espectáculo audiovisual inmersivo, testimonios, ilustraciones, proyectos de arquitectura y el urbanismo, y más de una centena de fotografías nacidas de las agencias internacionales más grandes de prensa.

Propuesta de actividades SCN:

Mesas de debate:

El uso de la calle como espacio público es un tema de debate y conflicto constante en la Argentina. El estado de las calles, la seguridad vial, la “apropiación” de las veredas por cartoneros, vendedores ambulantes y artistas callejeros, la legitimidad de los cortes de avenidas, son todas problemáticas centrales de la convivencia ciudadana que tienen a la calle como ámbito máximo de expresión.

En este marco, nos parece que la Secretaría puede aprovechar el estímulo otorgado por la muestra para continuar con su política de fomento del debate ciudadano enfocando estos temas que se perciben como candentes. Para hacerlo, proponemos la realización de 3 mesas de debate que reúnan, preferentemente, a diversos “stakeholders” a poner en común sus perspectivas, coordinados por un experto en el tema que actúe como moderador del intercambio.

Los temas de las mesas, a realizarse 1 por semana, las últimas 3 semanas de julio, en el Auditorio del Palais de Glace, serían los siguientes:

1.- La Calle como ámbito de ejercicio de los derechos:

Sábado 26 de julio 15:30 hs, Palais de Glace, CABA

Las vías de comunicación y su relación con el ejercicio de una gran diversidad de derechos son un tema recurrente de debate en la Argentina. Desocupados, organizaciones rurales, trabajadores sindicalizados y muchos otros reivindican su derecho a la protesta cuando cortan rutas. Taxistas, transportistas y viajeros claman por su derecho a la circulación cuando intentan atravesar los cortes. El mal estado de las calles, que dificulta el tránsito por la ciudad, es denunciado como una afronta al acceso a la salud, al esparcimiento, a la educación. En suma, el uso de la calle es narrado continuamente en términos de derechos, así como los derechos son ejercidos constantemente en el uso de la calle.

Para abordar este tema, proponemos organizar una mesa que reúna a distintos actores que hacen de la calle uno de los espacios privilegiados de ejercicio de sus derechos. En ella, se podrán abordar temas como el conflicto entre derechos que allí se ejercen, las negociaciones cotidianas que se llevan a cabo entre diversos actores y diversos derechos en este ejercicio, y las formas de resolución de estos enfrentamientos.

2.- La calle como espacio de expresión artística:

Sábado 19 de julio 15:30 hs, Palais de Glace, CABA

La calle se ha transformado en escenario de múltiples expresiones artísticas. Para debatir sobre las potencialidades y limitaciones de este neo-escenario, proponemos reunir a diversos representantes de las artes callejeras para narrar y discutir su experiencia y dar cuenta de la variedad de usos de la calle como ámbito de creatividad y de interpelación de los ciudadanos.

En esta mesa los expositores comentarán su experiencia personal con relación a su particular disciplina artística, así como la situación del street art en los ámbitos nacional, regional e internacional.

3.- La Calle y la Seguridad Vial:

Sábado 12 de julio 15:30 hs, Palais de Glace, CABA

Mesa: Seguridad del tránsito. Cultura e infraestructura: un debate pendiente.

Reflexiones sobre la peligrosidad del tránsito en relación a las múltiples funciones y usos de la calle.

¿Qué es la calle? ¿Para qué nos sirve? La construccion cultural de usos legítimos de la calle. La calle como espacio múltiple y plural vs. la calle como “arteria” de tránsito. ¿Por qué la calle resulta peligrosa? ¿Qué elementos hacen que el tránsito de vehículos pueda resultar letal? ¿Nuestras calles son aptas para todos? La infraestructura como resultado y generador de culturas de la movilidad.

Publicación:

Este ciclo bien podría pensarse como continuación de los Temas Argentinos, en los que diversas personalidades que no provenían específicamente del ámbito académico, debatían sobre cuestiones de interés público. Por tanto, las charlas serán grabadas y eventualmente publicadas en formato de revista o libro.

Actividades artísticas:

Cada sábado, previamente a la realización de la Mesa, se organizará una actividad de arte callejero con artistas que provengan del campo de la música urbana, de las artes visuales y de las performances.

ANEXO II

PRESUPUESTO:

Población y bienestar en los últimos 100 años	Total en Pesos
Honorarios coordinación ($ 500 x 1 x 3)	$ 1.500
Honorarios Expositores ($ 200 x 15)	$ 3.000
Gastos organizativos (alquiler de sonido y pantalla, horas extra personal Palais de Glace)	$ 450
Grabación y desgrabación debates	$ 1.000
Actividades artísticas	$ 3000
Café y snack	$ 500
Prensa y comunicación **DIPTICOS $ 2.000** **CERTIFICADOS DE ASISTENCIA $ 300**	$ 2.300
Imprevistos 10% (Subtotal $ 11.750)	**$ 1.175**
TOTAL	**$ 12.925**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2620/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0296779/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/2007 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 21.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 20.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregada a fojas 18 y 32, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 34, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por los molinos de maíz que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS ($ 238.174,03) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA CON TRES CENTAVOS ($ 238.174,03) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ

					PERIODO 2008			
	Expediente	Razón Social	Cuit	CBU	enero	febrero	marzo	mayo
1	S01-0070591/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S.A.	30-51955007-1	3880021210100000079610-5	32.126,33	44.298,70	91.529,81	
2	S01-0154897/08	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	1910142455014200002096-4				70.219,19
TOTAL					238.174,03			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2621/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272054/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 097782-9 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0164707/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 32/40.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31

de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A. por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 24.671,42) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A. por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 24.671,42) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., C.U.I.T. Nº 30-70993172-1, Clave Bancaria Uniforme 0140002101400205065339, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 49.342,84).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2622/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0261154/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 192, 194, 196, 198, 200, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 218, 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 246, 248, 250, 252, 254, 256, 258 y 260.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 192, 194, 196, 198, 200, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 218, 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 246, 248, 250, 252, 254, 256, 258 y 260, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 262/263, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES ($ 1.504.860,73) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES ($ 1.504.860,73) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-66559542-7	AGROAVANCE SRL	1910537255053701150019-6	S01-0425750/07	14.242,44
2	30-60649391-2	AGRONEGOCIOS PERAZZO S A	0140022901717500068215-5	S01-0430775/07	22.974,25
3	30-64798358-4	AGRONOMIA VERROCCHI S A	0140432001660200013086-9	S01-0434044/07	3.328,43
4	20-05199817-1	ALTHABE LUIS ANIBAL	0110673820067300011719-1	S01-0110198/08	27.410,75
5	30-62614957-6	AYERBE JOSE MARIA AYERBE HECTOR HUGO Y AYERBE VICTOR HUGO SO	0110309820030912287960-7	S01-0428379/07	14.838,74
6	20-07890803-4	BAILONE DANIEL ERNESTO	1910267055026700001028-2	S01-0423396/07	5.231,22
7	30-66559368-8	BECCACECE CLAUDIO FABIAN BECCACECE JULIOLUIS Y BECCACECE RAU	0140301301666203020140-3	S01-0441218/07	2.973,14
8	20-17599764-5	BEKER SERGIO VICTOR	3860035501000000019431-3	S01-0429667/07	3.469,90
9	30-70870471-3	BELCHER, CARLOS B.J. Y BELCHER, RICARDO E.	0110290320029000009355-3	S01-0170334/07	39.755,69
10	30-66734624-6	BELLON MAURICIO Y HERNANDEZ ANGEL ORLANDO	0140356303670402113970-3	S01-0412830/07	6.381,51
11	20-05871471-3	BENEDETTI DELFOR ANTONIO	0110287320028710805955-5	S01-0429748/07	27.948,00
12	20-04656650-6	BENSEÑY JAIME	0140048901715900066641-1	S01-0312381/07	5.859,41
13	30-63071753-8	BERDINI RICARDO JUAN BERDINI JORGE OMAR Y BERDINI RICARDO LU	0110443520044300132991-1	S01-0432449/07	12.796,65
14	20-12275521-6	BERTOLIO HUGO ALBERTO	0110264430026411182329-9	S01-0443672/07	6.617,47
15	30-70885185-6	BESSONE MARTHA Y RAIMONDI ROXANA MARTA	0110264420026400193775-5	S01-0258250/07	3.743,04
16	20-11527710-4	BESSONE RICARDO ADOLFO	3300568115680000001036-6	S01-0432031/07	6.308,63
17	30-62745097-0	BIANCUCCI HUGO O., BIANCUCCI SERGIO A., BIANCUCCI ANIBAL A.,	3300542115420002120108-8	S01-0115333/08	3.468,00
18	23-18027337-9	BLANC CARLOS ALBERTO	0110338830033802278765-5	S01-0327124/07	14.342,99
19	20-08472747-5	BOREL ALFREDO HECTOR	0140427601680300203304-4	S01-0441214/07	2.193,00
20	20-26349516-1	BRAIDOT DAMIAN ELOY	1910345155034550253546-6	S01-0434069/07	822,91
21	30-70821387-6	BRESCIALAT S.A.	1910265655026500604450-0	S01-0461425/07	5.263,20
22	20-22844261-6	BRIGNONE MARCELO ROBERTO	0200357111000000503958-8	S01-0449444/07	4.581,16
23	20-10633036-1	BROSIO DOMINGO	0140381501623000220912-2	S01-0446727/07	3.607,59
24	20-23164528-5	BRUNETTI MARCELO ROBERTO	3890060801060042249703-3	S01-0429641/07	3.295,85
25	30-70872360-2	BUTTIERO FELIX JUAN JOSE Y BUTTIERO GASTON ALEJANDRO S.H.	0110385240038511090694-4	S01-0426790/07	3.654,82
26	30-62108694-0	CAPOMAGGI HNOS	3880026700100011503009-9	S01-0429649/07	136.634,59
27	20-16440800-1	CASALE HUGO JUAN	0200416111000000806262-2	S01-0429672/07	3.970,88
28	20-10701539-7	CASTELLAN ABEL OMAR	3880076200100007253028-8	S01-0423355/07	636,46
29	27-30289618-1	CASTELLAN CAROLINA ELIZABETH	3880076200100007383004-4	S01-0423356/07	697,46
30	20-26808324-4	CASTELLAN DIEGO MARTIN	3880076200100007382025-5	S01-0423361/07	730,59
31	20-06172373-1	CASTELLANI ORLANDO LUIS	1910283055128300089203-3	S01-0461453/07	14.642,80
32	30-66496229-9	CAYSSIALS HNOS DE MARCOS RENE Y ANDRES	0110227920022711613434-4	S01-0058197/08	7.658,50
33	20-04964240-8	CAYSSIALS OSCAR MARCELINO	0110227920022711473832-2	S01-0428358/07	6.464,25
34	23-06219533-9	CEAGLIO ELMER JOSE	2850355230000060992533-3	S01-0428130/07	4.000,89
35	23-05516156-9	CEMINARI CARLOS ALBERTO	0140427601680300200718-8	S01-0434073/07	2.074,00
36	27-03249991-6	CHABAGNO NELIDA VELIA	0140334101620501617098-8	S01-0428424/07	13.951,53
37	20-08492549-8	CHALLIOL MIGUEL ANGEL	0110487920048710839361-1	S01-0465650/07	10.914,00
38	20-13054554-9	CHIERICHETTI JUAN CARLOS	0140432001660200159141-1	S01-0429744/07	5.746,93
39	20-04210367-6	CIANCAGLINI EMILIO VICTOR	0340357800022287035009-9	S01-0396268/07	1.386,90
40	20-05954097-2	CIARROCCA HECTOR EDGARDO	3860030003000000346006-6	S01-0464054/07	3.825,00
41	30-63687624-7	COLOMBARI HECTOR G Y MARIO E S.H.	0200348901000000322901-1	S01-0429678/07	6.835,28
42	23-05432589-4	COLOMBINI MARIA INES	3880129110100000405560-0	S01-0426788/07	5.838,57
43	30-66829946-2	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A	3880128410100010023004-4	S01-0438875/07	8.639,95
44	23-14737389-9	COSCIA EDUARDO LUIS	1910266355026600712828-8	S01-0434036/07	908,02
45	30-50850310-1	CRIADERO KLEIN S A	0140333401642400073399-9	S01-0147078/07	314.556,41
46	20-04699508-3	CURARATTI RAUL RAMON	0140333030364410100102-2	S01-0428346/07	137,85
47	27-16035278-2	DALMASSO NORA ANGELICA	0930301820100020394111-1	S01-0428350/07	2.734,00
48	20-07368451-0	DALMASSO SEBASTIAN JOSE CAYET	0930301820100006266207-7	S01-0428352/07	8.430,09
49	20-08435860-7	DE LA TORRE ANTONIO ALFREDO	0140416001620200314577-7	S01-0428058/07	5.008,10
50	20-10093833-3	DEMICHELLIS LUIS RAMON	0110234720023411277612-2	S01-0427365/07	49.674,02
51	23-04949929-9	DI PALMA VICENTE OSCAR	0110227930022703197851-1	S01-0428403/07	1.432,99
52	23-08311173-9	DICHIARA RAUL OSCAR	0110130630013008302765-5	S01-0435835/07	4.752,01
53	30-64278832-5	DOLZANI RENE A Y IVES NORBERTO	0110541420054110697898-8	S01-0434065/07	6.376,45
54	30-64665519-2	EL MATICO SOCIEDAD ANONIMA	1500007700005700656878-8	S01-0429635/07	16.409,03
55	30-63905331-4	ELORTEGUI JULIO CESAR GUSTAVO EDUARDO Y MARIO MARCELO S.H.	0140373001671500383804-4	S01-0412823/07	8.636,71
56	27-17518891-1	ESPOSITO MARTA SILVANA	0200375511000000386562-2	S01-0439039/07	12.622,50
57	30-62707051-5	ESTANCIA LA ESMERALDA S R L	0070999020000042467542-2	S01-0447781/07	4.318,92
58	20-06284955-0	FERRERO JOSE MARIA	0110547630054770041429-9	S01-0423023/07	2.469,37
59	30-55294500-6	FIDELEFF TERESA R M DE CALVO LAURA E F DE Y FIDELEFF MARCELA	0200373101000000053401-1	S01-0424908/07	10.798,80
60	30-50826674-6	FIDELLE JUAN CARLOS Y FIDELLE JUAN JOSE	0720108620000000262154-4	S01-0429758/07	3.391,50
61	20-13251902-2	FLORES NESTOR MANUEL	0110387620038710072949-9	S01-0337435/07	3.825,00
62	30-59672698-0	FORNERIS FRANCISCO Y FORNERIS ALBERTO	2850303330000000224580-0	S01-0451707/07	3.976,98
63	33-70943115-9	FUHR HNOS. S.H. DE FUHR EDUARDO Y FUHR RICARDO	0110400820040000111230-0	S01-0434010/07	6.961,50
64	30-52531615-3	GANAGRIN SA AGRICOLA GANADERA	0070999020000055355920-0	S01-0206202/07	42.757,14
65	20-17341974-1	GIRAUDO ROBERTO CESAR	0110160330016009704097-7	S01-0429675/07	1.887,00
66	20-04987632-8	GOICOCHEA MARTIN ANGEL	0110563630056303143633-3	S01-0464040/07	7.713,75
67	23-09992302-4	GOMEZ ALZAGA MARTA MARIA ANA	0070999020000025464315-5	S01-0196438/07	27.880,01
68	30-64187871-1	HECTOR CONTIN E HIJO	3880068700100000892028-8	S01-0461108/07	11.127,67
69	20-05880999-4	HILDERMANN REINALDO FERNANDO EN	0110424420042410477694-4	S01-0424812/07	30.510,93
70	30-65440623-1	IGARZABAL ROBERTO IGNACIO E IGARZABAL MARTIN ANIBAL	0110227920022700093698-8	S01-0428401/07	881,15
71	33-66713124-9	J J J FORCONESI S H	0140444301650700153965-5	S01-0429664/07	4.896,00
72	20-05380774-8	KEERGARD NESTOR	0140334101620501466720-0	S01-0220234/07	4.568,39
73	30-51206181-4	LA INDEPENDENCIA S.C.A.	0140310501632800342580-0	S01-0435954/07	7.039,44
74	30-68122586-9	LA PREVISORA S H DE ENRIQUE A ARIAS Y GUILLERMO O ARIAS	0110387620038710533967-7	S01-0220248/07	5.634,97
75	30-70848302-4	LA TRINIDAD AGROPECUARIA S A	0720237920000000354354-4	S01-0424899/07	7.673,10
76	27-13745150-1	LADERAT LILIANA NORMA	1910156155115600238271-1	S01-0412884/07	3.501,36
77	20-11544593-7	LARRAÑAGA DARDO	0110238520023810936060-0	S01-0432032/07	855,27
78	30-70740763-4	LARROSA DANIEL, CESAR Y TONATO ANA MARIA VIUDA DE LARROSA S.	0200361801000000119297-7	S01-0429737/07	6.166,68

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
79	30-50898011-2	LAS ACACIAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	38600218010000340218-7	S01-0032971/08	5.682,54
80	20-13054281-7	LEON MARCELO DARIO	014030130166620142632-5	S01-0429743/07	1.938,00
81	20-13931198-2	LOGUZZO OSVALDO CARLOS	014030130166620145440-7	S01-0434037/07	212,50
82	27-14739890-0	LONGINOTTI PATRICIA ELIZABET	007009793000400391872-1	S01-0413068/07	1.733,17
83	30-51169646-8	LOS CARDALES SA AGROP INMOB IND Y COM	014033410162050083922-0	S01-0220270/07	125,07
84	30-68471985-4	LOS ROBLES SOCIEDAD CIVIL	388010000010001446209-5	S01-0457397/07	22.892,88
85	30-70743638-3	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	014033960163020183394-4	S01-0205049/07	11.265,45
86	20-04965204-7	MALPIEDI LUIS ANTONIO	014043130365040007250-8	S01-0434052/07	3.522,94
87	20-05472664-4	MAYO CARLOS DAVID ENRIQUE	007010642000000062371-7	S01-0428413/07	1.843,65
88	20-05372900-3	MENNA OMAR ABEL	014039830163760017484-7	S01-0428420/07	8.748,20
89	20-06134138-3	METE REINALDO	011055132005511113293-5	S01-0412877/07	7.629,58
90	20-18351088-7	MONTI RICARDO NORBERTO JUA	014043200366020023043-1	S01-0428383/07	3.696,15
91	20-14633297-9	NOVARETTO AMADO JOSE	191033695503360003247-8	S01-0423481/07	17.772,08
92	30-69486560-3	OMAR A MACAGNO E HIJOS S H DE OMAR A MACAGNO HUGO A MACAGNO	093030701010000323927-8	S01-0428372/07	1.271,60
93	30-61879526-4	PAGGI ELVIO MARIO Y EMIR HUGO	011018492000032351804-8	S01-0121826/08	8.670,09
94	33-70975725-9	PASO OVERO SA	011021182002110026707-0	S01-0448339/07	2.335,92
95	23-11317913-9	PIÑON EDUARDO HECTOR	386003550300000044066-1	S01-0448340/07	4.071,23
96	30-61679157-1	PICCAGLI EDUARDO Y PICCAGLI ALBERTO SOC DE HECHO	011011912001190008885-8	S01-0423537/07	1.871,77
97	20-16180327-9	PINOTTI CARLOS ALBERTO	011055683005560323826-5	S01-0429741/07	2.605,03
98	20-08453045-0	PRIOTTI OMAR HECTOR	011037392003731054671-3	S01-0423538/07	3.669,77
99	20-05465447-3	RECALDE ORLANDO	014040300368920024139-9	S01-0448324/07	1.657,03
100	27-02763261-6	REGGIARDO RENEE MARGARITA	011039062003902109260-8	S01-0420475/07	4.323,25
101	27-20189146-4	RICCIARDI MARINA ISABEL	007008012000019950757-3	S01-0420472/07	9.448,79
102	20-08427753-4	RICCIO HORACIO ALBERTO	011023472002341089926-2	S01-0427368/07	16.634,50
103	30-70873952-5	RODOLFO J LUQUIN E HIJOS SH DE LUQUIN RODOLFO JOAQUIN LUQUIN	014031980166650502452-8	S01-0431295/07	4.078,78
104	27-05154407-8	ROOT OLGA MABEL	014030990168230049018-0	S01-0434011/07	2.592,50
105	30-64234560-1	ROSA PARTIDA S A	014032660164060073334-7	S01-0438315/07	4.768,52
106	20-06553835-1	ROSSO CARLOS JOSE	020034890100000031204-7	S01-0432457/07	14.152,51
107	30-56587492-2	RUCA LO S A AGROP COM IND E INMOB	007010572000000130622-4	S01-0270503/07	12.320,14
108	20-17465532-5	SABATINI MARCELO EDMUNDO	014033410162050147521-6	S01-0445894/07	2.627,18
109	20-12812302-5	SALDAÑA GUSTAVO GUILLERMO	011046712004671271690-9	S01-0423352/07	12.377,11
110	30-69641985-6	SALSA SA	386003240100000141516-5	S01-0429732/07	8.415,00
111	30-63797158-8	SANNEN CARLOS RUBEN Y SANNEN JULIO DANIEL	093030011010000185154-6	S01-0465665/07	1.375,69
112	20-08553715-7	SANTA CRUZ JOSE RUBEN	011045412004540000590-5	S01-0449189/07	9.413,47
113	20-11951471-2	SARDIÑA ALFREDO OLEGARIO	014042760168030019763-6	S01-0434000/07	724,71
114	20-05531621-0	SCAGLIA OSCAR ALFREDO	011026442002641122325-8	S01-0443670/07	3.843,21
115	20-06257474-8	SCAGLIA OSVALDO RAUL	011026442002641134659-1	S01-0443674/07	6.198,13
116	30-59365848-8	SENGA SOCIEDAD ANONIMA	014041770163000034722-4	S01-0428392/07	14.365,00
117	30-69356461-8	SUC DE RAUL HERNANDEZ SOCIEDAD COLECTIVA	093030631010001218824-6	S01-0428361/07	21.250,01
118	20-04931125-8	SUCESION DE LO VALVO VICTOR LUIS	014030200365720194492-0	S01-0423554/07	7.329,50
119	20-06216713-1	SUCESION DE PFEIFFER ENRIQUE MARIO	330051932519000313010-9	S01-0423522/07	12.820,12
120	20-11177931-8	TANTUCCI DOMINGO	011061102006110013262-0	S01-0425437/07	7.936,92
121	30-70781442-6	TRANS-VA S.R.L.	011056812005680006794-5	S01-0424939/07	4.988,65
122	20-13870247-3	TROSSERO GERARDO DANIEL	011030123003011112113-3	S01-0423392/07	26.646,78
123	33-67416398-9	TROSSERO RUBEN SERGIO Y CLAUDIO SOC DE HECHO	007026473000400090912-2	S01-0422525/07	6.222,00
124	30-70969743-5	TUJEIRO MARIO JESUS,TUJEIRO ESTEFANIA ELIANA,TUJEIRO MELISA	388017411010000138334-2	S01-0115373/08	1.264,61
125	20-11094786-1	VAZQUEZ JORGE RAUL	014036240368865000246-4	S01-0432049/07	544,00
126	27-17885004-6	VAZQUEZ ROSSANA MERCEDES	011038523003851002696-5	S01-0426793/07	11.424,00
127	30-52748017-1	VEKA S A	014033340164240035831-7	S01-0271580/07	48.762,95
128	27-09984235-6	VIZZOLINI GRACIELA DELIA	007010642000000113186-0	S01-0476233/07	1.458,98
129	20-05091376-8	ZANOTTI EMILIO LUIS	014004410151260091835-5	S01-0447780/07	3.068,59
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**1.504.860,73**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 2623/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0292414/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, al incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 8, 23, 38, 58, 66, 73, 79, 90, 100, 107, 115, 123, 133, 140, 153 y 166.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 7, 22, 37, 57, 65, 72, 78, 89, 99, 106, 114, 122, 132, 139, 152 y 165.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 173, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO CON UN CENTAVO ($ 556.308,01), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO CON UN CENTAVO ($ 556.308,01), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007				PERIODO 2008			
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0053359/08	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	30-52119817-2	007012242000000000626-2							55.725,91	
2	S01-0348602/07	FRATTALI CRISTIAN ADRIAN	20-22861991-5	011052302005230010465-4	1.261,09	734,92	1.115,73	1.732,07				
3	S01-0204258/07	CAMPO NUEVO	30-66683070-5	014037920166240042789-7		28.659,94	20.569,33	21.566,14	26.377,21	31.158,42	19.270,87	43.861,62
4	S01-0177307/08	OSCAR ALBERTO LABORET	20-10093327-7	014037920166240030942-9					0,00	0,00	0,00	12.776,05
5	S01-0112725/08	BARCELONA CESAR BERNARDO	20-25311476-3	014044430365075008360-9								1.283,52
6	S01-0088434/08	MONASTERIO S.R.L.	30-70853150-9	191008655500860213031-4								6.281,74
7	S01-0086588/08	BODEGAS Y VIÑEDOS PUCARA S.A.C.I.F.A.	30-54559374-9	285040673000000000067-4							26.209,59	27.444,39
8	S01-0078849/08	NORBERTO TENAGLIA	20-06036088-0	330003101031001993201-8							4.057,47	5.198,17
9	S01-0072114/08	SITTO CARLOS A SITTO CARLOS E SITTO CRISTIAN LUIS DEL V SOC DE HECHO	30-70819357-3	388004961010000787406-0								51.457,79
10	S01-0116423/08	NICOLINO ENRRE LUIS E HIJO	30-56311172-7	011022932002290007781-2								26.647,76
11	S01-0155550/08	EDGAR A. R. MONDINO	20-06902979-6	020030210100000200134-7								8.816,96
12	S01-0102688/08	OSCAR DOMINGO FELICIONI	20-05534433-8	020040310100000003078-3							15.833,09	12.847,58
13	S01-0078828/08	FERRETTI JORGE S. Y FERRETTI DIEGO S.	30-70982862-9	011067142006710026135-3								28.223,30
14	S01-0162671/08	OSCAR ARNOLDO SOKOLOVSKY	23-24613628-9	386001950100000038988-5					0,00	3.256,85	5.678,92	9.668,13
15	S01-0163651/08	VODANOVICH JAVIER O. Y VODANOVICH ROGELIO H.	30-70955985-7	388003282010000768897-4					7.033,26	11.529,12	2.739,52	
16	S01-0118786/08	CERDUM S.A.	30-70773350-7	017045432000000003242-3								37.291,55
		TOTAL			**556.308,01**							



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 298/2008

Concurso para la cobertura de cargos de Jefatura Intermedia.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO la Disposición (DP) Nº 126 de fecha 17 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido acto administrativo se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura de los cargos —entre otros— de Jefatura de las Divisiones Secretaría de Actuación Nros. 2, 5 y 6 y Sumarios de Prevención dependientes del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, los Comités ad hoc actuantes formularon las conclusiones, de acuerdo con lo previsto en la Disposición (AFIP) Nº 650 del 19 de octubre de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el Punto 4.5.9 del Anexo I a la Disposición mencionada en el párrafo precedente, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas han tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que los Abogados María Fernanda VAZ de BRITO, Rodolfo Oscar PAITA y Eduardo José MARTOS, reúnen los atributos requeridos para cubrir los cargos de Jefatura de las Divisiones Secretaría de Actuación mencionadas en el primer Considerando, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo la selección y designación de los mismos.

Que los Abogados VAZ de BRITO y MARTOS se vienen desempeñando en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Secretaría de Actuación Nros. 2 y 6, respectivamente.

Que en lo que respecta al Abogado PAITA corresponde darle por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Rezagos y Secuestros dependiente de la División Resguardo, en jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza, que le fueran asignadas oportunamente.

Que asimismo, resulta procedente disponer la finalización de las funciones asignadas oportunamente a la Abogada Alejandra Alicia QUIROGA, en el carácter de Jefa Interina de la División Secretaría de Actuación N° 5 dependiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Que en lo que se refiere a la División Sumarios de Prevención, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera ha tomado la intervención de su competencia y la Dirección General de Aduanas ha propiciado declarar desierto el Concurso de la referida área, medida compartida por esta Administración Federal.

Que por otra parte, en el marco del proceso de regularización escalafonaria instrumentado oportunamente, a los Abogados VAZ de BRITO, PAITA y MARTOS se les reconoció la categoría C.T.A. 03 del Cuadro Técnico Aduanero del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y de conformidad con lo previsto en el Punto 8.1 del Anexo I a la Disposición Nº 650/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Seleccionar y designar a los agentes mencionados en la planilla anexa al presente artículo, quienes revistan en la categoría C.T.A. 03 del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92, para cubrir los cargos de Jefes Titulares de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, en función al resultado del Concurso efectuado mediante Disposición (DP) N° 126 de fecha 17 de mayo de 2006.

Art. 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Alejandra Alicia QUIROGA (Legajo N° 27.164-1), en el carácter de Jefa Interina de la División Secretaría de Actuación N° 5 dependiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Rodolfo Oscar PAITA (Legajo N° 23.758-2), en carácter de Jefe Interino de la Sección Rezagos y Secuestros dependiente de la División Resguardo, en jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Art. 4º — Declarar desierto el Concurso para cubrir el cargo de Jefe de la División Sumarios de Prevención dependiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, en función al resultado del Concurso efectuado mediante Disposición (DP) N° 126 de fecha 17 de mayo de 2006.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, remítase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición N° 298/08 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. María Fernanda VAZ de BRITO (Legajo N° 27.786-0)	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 2 - DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Abog. Rodolfo Oscar PAITA (Legajo N° 23.758-2)	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 5 - DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Abog. Eduardo José MARTOS (Legajo N° 24.945-9)	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 6 - DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

N° 583.163

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 569/2008

Apruébase el modelo de Formulario 13P "Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores".

Bs. As., 4/8/2008

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H Nº 1472/08 por conducto de la cual se aprueba el Modelo de Convenio de Complementación de Servicios a ser suscripto entre esta Dirección Nacional y aquellas provincias o municipios que manifiesten su voluntad de celebrarlo, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado Convenio, los Encargados de los Registros Seccionales de la jurisdicción de que se trate, en oportunidad de la inscripción de los trámites registrales de Inscripción inicial, Transferencia, Cambio de radicación, Baja del automotor, Denuncia de robo o hurto, Cambio de Denominación Social y Denuncia de venta, posesión o tenencia, deberán solicitar por ante el organismo provincial o municipal competente el informe de deuda del Impuesto a los Automotores.

Que la mencionada solicitud de deuda se materializará mediante un sistema informático de interconexión "en línea" que será suministrado en las condiciones en que fuera aprobado mediante la Resolución citada en el VISTO.

Que, en atención a ello, resulta menester establecer los instrumentos para peticionar tales informes de deuda, e implementar las altas y las bajas como contribuyentes en la provincia o municipalidad de que se trate, disponiendo asimismo los elementos necesarios que posibiliten la impresión de la totalidad de los campos necesarios para esos trámites impositivos y sus respectivas constancias de pago.

Que, a ese efecto, y en la inteligencia de comprender la totalidad de las posibles situaciones impositivas, se diseñó un formulario único para peticionar e imprimir en forma individual la totalidad de los trámites vinculados con esa operatoria (consultas, informes de deuda, inscripciones de las altas y bajas como contribuyentes, constancias de pago).

Que a ese fin, y en el marco normativo de las disposiciones de la Ley Nº 23.283, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, suscribieron con fecha 30 de noviembre de 2007 un Convenio Ampliatorio del celebrado entre las mismas partes el 14 de mayo de 1986, por medio del cual se incluyó en la nómina de elementos a suministrar por ese Ente Cooperador el formulario denominado "13P" Solicitud de deuda del Impuesto a los Automotores.

Que dicho formulario debe reunir determinadas características técnicas y de diseño que permitan dotar de seguridad jurídica a quienes soliciten la cancelación de deudas impositivas por medio de los procedimientos regulados en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución citada en el VISTO, correspondiendo en consecuencia a esta Dirección Nacional aprobar el modelo que se utilizará a ese efecto.

Que en ese marco, además, y en razón de las particularidades de los distintos organismos recaudatorios, resulta menester facultar al Departamento Rentas de esta Dirección Nacional a dictar los instrumentos necesarios que regularán los procedimientos específicos en cada jurisdicción impositiva.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Formulario 13P "Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores", que como Anexo integra la presente.

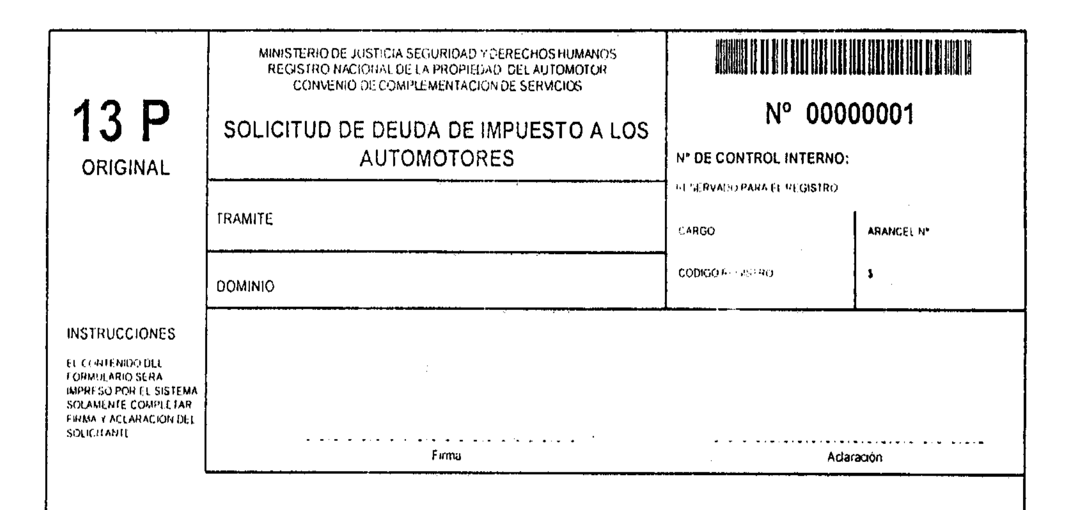
Art. 2º — El Formulario 13P "Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores" será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante organismos tributarios provinciales o municipales, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentarán los pagos de las deudas informadas y efectivamente percibidas por esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin del sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de convenio de complementación de servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia en cada una de las jurisdicciones con las que se celebren los convenios indicados en el artículo anterior cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 4º — El Departamento Rentas de esta Dirección Nacional podrá dictar los instructivos que instrumentarán los procedimientos que regirán la actividad de los Registros Seccionales a los fines de implementar esta operatoria en cada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO



13 P
ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

SOLICITUD DE DEUDA DE IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Nº 00000001

Nº DE CONTROL INTERNO:

RESERVADO PARA EL REGISTRO

TRAMITE

CARGO | ARANCEL Nº

DOMINIO

CODIGO [illegible] | $

INSTRUCCIONES

EL CONTENIDO DEL FORMULARIO SERA IMPRESO POR EL SISTEMA SOLAMENTE COMPLETAR FIRMA Y ACLARACION DEL SOLICITANTE

Firma

Aclaración

AVISOS OFICIALES
Nuevos

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 65/2008

Posadas, Misiones, 29/7/2008

VISTO: La Resolución 41/08 del INYM (B.O. 31.425 de fecha 12/06/08), y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 41/08 de este Instituto de fecha 03/06/08, publicada en el Boletín Oficial Nº 31.425 de fecha 12/06/08, se ha determinado como dato de identificación para todos los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate, a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), teniéndose a la misma como número de inscripción.

QUE, asimismo se ha establecido de parte de todos los sujetos inscriptos en los Registros del INYM el deber de informar a este Instituto en las Declaraciones Juradas respecto a todo proveedor y destinatario de materia prima que se declare, el número de inscripción que corresponda para el tipo de sujeto; indicándose que la presentación de las Declaraciones Juradas con omisiones o faltantes respecto a los datos de carácter obligatorio para cada uno de los sujetos, producirá su rechazo sin más trámite.

QUE, de acuerdo a lo previsto en la norma aludida, la nueva exigencia entrará en vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, esto es, las Declaraciones Juradas del mes de Julio de 2008.

QUE, por nota de la Gerencia del INYM elevada a este Directorio, se solicita la extensión del vencimiento general para la presentación de las Declaraciones Juradas del mes de Julio de 2008 a operarse el día 10 de Agosto del corriente año, con fundamento en la complejidad que acarrea a los establecimientos declarantes la entrada en vigencia de la normativa, a lo que debe sumarse la circunstancia de que cualquier omisión o faltante producirá el rechazo de la presentación.

QUE, por otra parte la existencia de inconvenientes en la ubicación de los productores intimados produce una innegable complicación a los establecimientos secaderos a la hora de declarar sus ingresos.

QUE, este Directorio ha analizado el planteo en su real dimensión debiendo señalarse que la correcta información de los supuestos contemplados en las declaraciones juradas constituye una información de vital relevancia para el accionar del INYM en el control de la los volúmenes de yerba mate comercializados.

QUE, la existencia de inconvenientes por parte de los sujetos obligados a declarar autoriza a este Instituto a establecer una prórroga de carácter excepcional para la presentación de la declaración jurada.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas, con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — PRORROGASE hasta el día 25 de Agosto inclusive, la presentación de la Declaración Jurada del mes de Julio de 2008 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en dos diarios de circulación en la zona productora de yerba mate, y la página web del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMON A. SEGOVIA, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ALEJANDRO E. CRISP, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 06/08/2008 Nº 582.948 v. 07/08/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
e
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución Conjunta Nº 100/2008 y 171/2008

Bs. As., 17/7/2008

Visto el Expediente Nº 64/08 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 993 del 28 de Junio de 1991 T.O. 1995 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 54 de fecha 14 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a ratificar y homologar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y el Señor Secretario de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Capitanía de Armamento, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, con Función Ejecutiva II, a las siguientes personas: Capitán de Navío (RE) Ismael Arturo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 4.987.281), Ingeniero Naval y Mecánico Jorge Francisco IRIARTE (L.E. Nº 4.558.327), Licenciada en Economía Graciela Viviana PIERGENTILI (D.N.I. Nº 10.356.670), Prefecto Rubén Darío BELLINES (D.N.I. Nº 20.869.229) y Licenciada en Economía María Isabel BERTOLOTTI (L.C. Nº 6.498.272)

ARTICULO2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Lic. ENRIQUE H. MIZRAHI, Director.

e. 06/08/2008 Nº 582.967 v. 06/08/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 185/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 253-62133/03 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Agustín PARISE, (DNI. Nº 25.615.127), ha presentado en fecha 06 de junio de 2008, solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1488 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD IDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptese la suspensión por el término de UN (1) año del Sr. Agustín PARISE (DNI. Nº 25.615.127), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1488.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Insdustrial.

e. 06/08/2008 Nº 582.902 v. 06/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 542/2008

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº 0167081/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 401 de fecha 19 de junio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra “Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de la Línea Roca Grupo de Servicios Nº 4 del Area Metropolitana de BUENOS AIRES”.

Que asimismo el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 401/08 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dispuso para el día 7 de agosto de 2008 a las 12:00 horas, la presentación y apertura de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 401 de fecha 19 de junio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 17 de septiembre de 2008 a las 12.00 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 06/08/2008 Nº 583.131 v. 06/08/2008

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 785/2008

Bs. As., 31/7/2008

VISTO la Providencia Nº 679/08 emitida por la Gerencia General de la Superintendencia de Servicios de Salud, el ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y la Resolución Nº 1173/06 del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en último término en el VISTO se designaron los integrantes de la COMISION MULTILATERAL PERMANENTE DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, en la persona del Superintendente de Servicios de Salud Dn. HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, como Titular, y al Sr. Gerente General de la Superintendencia de Servicios de Salud, Dr. NESTOR RICARDO VAZQUEZ como alterno.

Que tales designaciones obedecen a sus cargos en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo que resulta entidad gestora en lo que respecta a las prestaciones de salud contenidas en el Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º, apartado 2. del Título I del Reglamento ya citado.

Que el Dr. Néstor Ricardo VAZQUEZ ha cesado en el ejercicio de sus funciones, motivo por el cual se hace necesario proceder a designar al nuevo representante alterno para la integración de dicha Comisión, designación que recaerá en la persona del Dr. JOSE PEDRO BUSTOS, Gerente General del mismo Organismo, como integrante alterno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase como integrante titular de la COMISION MULTILATERAL PERMANENTE DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, al Sr. Superintendente de Servicios de Salud Dn. HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI (D.N.I. Nº 12.317.221).

ARTICULO 2º — Desígnase como integrante alterno de la COMISION MULTILATERAL PERMANENTE DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, al Dr. JOSE PEDRO BUSTOS (D.N.I. Nº 17.213.691), en reemplazo del Dr. NESTOR RICARDO VAZQUEZ (D.N.I. Nº 10.687.699).

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. MARIA GRACIELA OCAÑA, Ministra de Salud.

e. 06/08/2008 Nº 582.963 v. 06/08/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 821/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el artículo 3 inciso j) de la Ley 17.741, y los convenios de coproducción celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARIES AUDIOVISUALES se encuentra la de realizar y convenir producciones con organismos del Estado, mixtos o privados, de películas cuyo contenido concurra al desarrollo de la comunidad nacional, atento lo establecido en el artículo 3 inciso j) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que resulta necesario e imprescindible efectuar un control amplio y exhaustivo sobre todas las operaciones que se efectúen con relación a las películas que se realicen bajo esta modalidad, en las cuales el INSTITUTO tiene un porcentaje de participación proporcional al aporte efectuado, siendo cotitular con el productor.

Que los convenios de coproducción celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES bajo la modalidad establecida en el artículo 3 inciso j) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), establecen que el Organismo podrá nombrar un productor delegado a su costa a los fines del control de la evolución del proyecto.

Que a los fines de extremar los recaudos de control, esta Presidencia estima necesario designar un productor delegado, para que efectúe un análisis pormenorizado sobre el estado de avance del proyecto, así como de la rendición de los gastos efectivamente realizados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como productor delegado del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES al señor Guillermo SAURA, D.N.I. 11.534.766, a los fines de efectuar los controles pertinentes en la evolución de todos los proyectos que se estén realizando bajo la modalidad del artículo 3 inciso j) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 06/08/2008 Nº 582.973 v. 06/08/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 837/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 5086/07-INCAA, y la Resolución Nº 325/08-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 325/08-INCAA designa a los miembros del Jurado para el Concurso para la Producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas Obras Cinematográficas 2007/2008, realizado a través de la Resolución Nº 1773/07-INCAA.

Que a fs. 38 del Expediente Nº 5086/08-INCAA consta la renuncia de la Sra. Gabriela DAVID para ser parte del Jurado del Concurso mencionado ut-supra.

Que dicha renuncia y lo dispuesto en el Artículo 22 del llamado a Concurso, que establece un Jurado integrado por CINCO (5) miembros, motiva la designación de un nuevo jurado para la evaluación y selección de los TRES (3) proyectos a seleccionarse según las bases.

Que se ha evaluado la designación de un nuevo jurado que detente la idoneidad necesaria para realizar dicha tarea.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembro del Jurado a la Srta. Paula Constanza DE LUQUE, en reemplazo de la Srta. Gabriela DAVID.

Que corresponde dictar Resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Art. 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nro. 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Gabriela DAVID, como miembro del Jurado del Concurso llamado por la Resolución Nº 1773/07-INCAA.

ARTICULO 2º — Desígnase a la Srta. Paula Constanza DE LUQUE, DNI Nº 17.896.380 como miembro del Jurado del Concurso para la Producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas Obras Cinematográficas, las que deberán tener una duración entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos,

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 06/08/2008 Nº 582.974 v. 06/08/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 838/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 5086/07-INCAA, y la Resolución Nº 1773/07-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Resolución mencionada en el VISTO, establece que una vez vencido el plazo para la presentación de los proyectos, el Jurado que se designe a tal efecto tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para expedirse sobre la selección de los proyectos ganadores y suplentes.

Que a fs. 43 del Expediente Nro. 5086/07-INCAA, los miembros del Jurado manifiestan la necesidad de prorrogar por el término de SETENTA Y CINCO (75) días, dado la importancia de la lectura profunda y análisis a conciencia de los CINCUENTA Y NUEVE (59) proyectos presentados para el Concurso de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas Obras Cinematográficas 2007/2008.

Que para una correcta evaluación resulta procedente otorgar dicha prórroga para que dicho Jurado se expida.

Que el Jurado requirente fue designado a través de la Resolución Nº 325/08-INCAA, de fecha 27 de Mayo de 2007, formalizándose los contratos respectivos para dicha tarea, en el período que va desde el 1º de Junio al 15 de Julio de 2008.

Que corresponde dictar Resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Art. 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nro. 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el término de SETENTA Y CINCO (75) días corridos el plazo para que el Jurado designado a través de la Resolución Nº 325/08-INCAA, para el Concurso de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas Obras Cinematográficas que deberán tener una duración de entre NOVENTA (90) y CIENTO VENTE (120) minutos, se expida sobre la selección de los proyectos ganadores y suplentes.

ARTICULO 2º — El plazo otorgado en el Artículo anterior comenzará a correr desde el 16 de Junio de 2008.

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 06/08/2008 Nº 582.975 v. 06/08/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 839/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 4908/07-INCAA, y la Resolución Nº 1765/07-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Resolución mencionada en el VISTO, establece que una vez vencido el plazo para la presentación de los proyectos, el Jurado que se designe a tal efecto tendrá un plazo de SESENTA DIAS (60) días para la selección de los proyectos ganadores.

Que a fs. 31/32 del Expediente Nro. 4908/07-INCAA, los miembros del Jurado manifiestan la necesidad de prorrogar por el término de SESENTA (60) días, para una correcta selección de los proyectos presentados para el Concurso de Historias Breves 2008.

Que para una correcta evaluación resulta procedente otorgar dicha prórroga para que dicho Jurado se expida.

Que el Jurado requirente fue designado a través de la Resolución Nº 323/08-INCAA, de fecha 27 de Mayo de 2007, formalizándose los contratos respectivos para dicha tarea, en el período que va desde el 1º de Junio al 31 de Julio de 2008.

Que corresponde dictar Resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Art. 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nro. 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el término de SESENTA (60) días corridos el plazo para que el Jurado designado a través de la Resolución Nº 323/08-INCAA, se expida sobre los proyectos ganadores del llamado a Concurso establecido a través de la Resolución Nº 1765/07-INCAA.

ARTICULO 2º — El plazo otorgado en el Artículo anterior comenzará a correr desde el 1º de Agosto de 2008.

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 06/08/2008 Nº 582.976 v. 06/08/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 840/2008

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente Nº 5085/07-INCAA, y la Resolución Nº 1832/07-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Resolución mencionada en el VISTO, establece que una vez vencido el plazo para la presentación de los proyectos, el Jurado que se designe a tal efecto tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para expedirse sobre la selección de los proyectos ganadores y suplentes.

Que a fs. 21 del Expediente Nro. 5085/07-INCAA, los miembros del Jurado manifiestan la necesidad de prorrogar hasta el 4 de Agosto del año en curso, dado la importancia de la lectura profunda y análisis a conciencia de los TREINTA Y DOS (32) proyectos presentados para el Concurso de un Largometraje de Ficción que Constituya la Primera Obra Cinematográfica a ser dirigida por una Realizadora.

Que para una correcta evaluación resulta procedente otorgar dicha prórroga para que dicho Jurado se expida.

Que el Jurado requirente fue designado a través de la Resolución Nº 322/08-INCAA, de fecha 27 de Mayo de 2007, formalizándose los contratos respectivos para dicha tarea, en el período que va desde el 1º de Junio al 15 de Julio de 2008.

Que corresponde, dictar Resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Art. 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nro. 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 04 de Agosto de 2008 el plazo para que el Jurado designado a través de la Resolución Nº 322/08-INCAA, para el Concurso de un Largometraje de Ficción para Primera Obra Cinematográfica a ser dirigido por una Realizadora que deberá tener una duración de entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos, se expida sobre la selección del proyecto ganador y suplente.

ARTICULO 2º — El plazo otorgado en el Artículo anterior comenzará a correr desde el 16 de Julio de 2008.

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 06/08/2008 Nº 582.977 v. 06/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.224 DEL 31/7/2008

EXPEDIENTE Nº 50.727

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NACION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE AERONAVEGACION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 940.500.000 (PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) conforme lo señalado a fs. 57, con las Condiciones Generales establecidas por esta Superintendencia de Seguros para toda la Plaza Aseguradora por Resolución Nº 9553 y sus modificatorias consignadas a fs. 30, Solicitud de Seguros de fs. 15/16, Denuncia de Siniestro de fs. 17/18, Tabla de Período Corto de fs. 34, Modelo de Frente de Póliza para la Cobertura de Daños a la Aeronave de fs. 35/36; Modelo de Frente de Póliza para la Cobertura Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 37/38; Modelo de Frente de Póliza para la Cobertura de Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 41/42; Modelo de Frente de Póliza para la Cobertura Accidentes Personales Aeronáuticos para Tripulantes y otras Personas que Realicen Funciones a Bordo de fs. 43/44; Cláusula de Interpretación de fs. 45/46; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Daños a Aeronaves de fs. 46/47; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 47; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 48/49; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Accidentes Personales Aeronáuticos para Tripulantes y otras Personas que Realicen Funciones a Bordo de fs. 49 y la Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 22/24.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo precedente.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto Resolución Nº 30.842 y sus modificatoria.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel Baelo.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 06/08/2008 Nº 582.992 v. 06/08/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 25 de julio de 2008 ..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de 6 meses en el ejercicio profesional a la Dra. María Teresa Ríos Del Monaco (Tº 62 Fº 610) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 14.290 de la Sala III del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "//nos Aires, 7 de Octubre de 2002....RESUELVE a) Aplicar a la Dra. María Teresa Ríos Del Monaco (Tº 62 Fº 610) la sanción de SUSPENSION en el ejercicio profesional por el término de 6 meses prevista en el art. 45 inc. d) de la Ley 23.187... Fdo. Hugo Oscar Segura, Maria V. Díaz De Prada, Ernesto Repun, Silvia Macchi, Ana Barbieri.

El período de suspensión abarca desde el 02.11.2006 hasta el 01.05.2007.

2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 06/08/2008 Nº 121.011 v. 06/08/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 94M80 obtenida por Pioneer Hi-Bred International Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.R.L

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Sundblad.

Fundamentación de novedad: 94M80, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. 94M80, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo tiene ciclo largo (IV.8). El cultivar más parecido es A 4910 RG del que se diferencia en su comportamiento frente a Phytophthora megasperma var. sojae, porque 94M80 es susceptible a las Razas: 1; 3 y 4 y A 4910 RG es resistente a estas razas. Además, la duración del ciclo desde emergencia a R8 es de 148 días para 94M80 y de 150 días para A 4910 RG - valores promedio resultantes de las observaciones realizadas durante las campañas: 2006/2007 y 2007/2008, en Oliveros (Santa Fe), Salto (Buenos Aires) y Pergamino (Buenos Aires)

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/10/2001. EE.UU, St. Joseph, IL.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 06/08/2008 Nº 82.712 v. 06/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AS 5308i obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: AS 5308i, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a Don Mario 4670 en su color de flor, color de pubescencia y hábito de crecimiento. Se diferencian en su color de fruto, presentando AS 5308i fruto de color tostado y Don Mario 4670, fruto de color castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 06/08/2008 Nº 82.679 v. 06/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SPS 4x7 obtenida por SPS Argentina S.A.

Solicitante: SPS Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Guillermo Simone

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Simone.

Fundamentación de novedad: SPS 4x7, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de ADM 50048 en su ciclo a R8 ya que SPS 4x7 es cinco (5) días más precoz que ADM 50048 (SPS 4x7: 139 días; ADM 50048: 144 días) - valores promedio resultantes de las observaciones realizadas durante las campañas: 2005/2006; 2006/2007 y 2007/2008, en la localidad de Carmen de Areco (Buenos Aires).

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/7/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 06/08/2008 Nº 30.916 v. 06/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 51.232 - 15/7/2008. Ref.: Comunicación "A" 4662 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que en todos los casos en que la normativa cambiaria permite el acceso al mercado de cambios de no residentes por operaciones cobradas en pesos en el país, Comunicación "A" 4662 y complementarias, también es posible el acceso al mercado de cambios del residente para la transferencia de los fondos a favor del no residente.

En todos estos casos, previamente a dar el acceso al mercado local de cambios, la entidad interviniente debe controlar que se dé cumplimiento a los requisitos y límites establecidos en dichas normas.

Cuando el acceso al mercado de cambios lo realiza el residente, el boleto de cambios se realizará a su nombre, y el concepto a declarar será el que corresponda al tipo de operación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 06/08/2008 Nº 582.926 v. 06/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 51.223 - 15/7/2008. Ref.: Operatoria establecida por Comunicación "A" 4806.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que la operatoria dada a conocer por Comunicación "A" 4806 del 29.05.08 no está alcanzada por las restricciones establecidas en la Comunicación "A" 3640 del 19.06.02.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 06/08/2008 Nº 582.927 v. 06/08/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS COLUMBIA DE ARGENTINA S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 3387/08, recaída

en el Expediente Nº 1-47-1110-234-08-1, la cual dispone: “ARTICULO 1º — Dése la baja a la habilitación otorgada por esta Administración Nacional a la firma LABORATORIOS COLUMBIA DE ARGENTINA S.A., con establecimiento sito en la calle Cervantes 2944/46/50/52, Ciudad Autónoma de Buenos Aires como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES BAJO LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE LIQUIDOS Y POLVOS NO INYECTABLES SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTAMICOS, NI CITOSTATICOS, NI HORMONALES, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, REACTIVOS Y ELEMENTOS DE DIAGNOSTICOS DE USO “IN VITRO” E “IN VIVO” Y DE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (NUEVA ESTRUCTURA). ARTICULO 2º — Cancélese, por intermedio del Departamento de Registro, el Certificado de Habilitación conferido a la firma LABORATORIOS COLUMBIA DE ARGENTINA S.A., Disposición ANMAT Nº 4914/03 de fecha 2 de octubre de 2003. — RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 06/08/2008 Nº 583.018 v. 08/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 667, Expediente Nº 100.111/85, caratulado “Caja de Crédito San Fernando Coop. Ltda. (en liquidación)”, que, mediante Resolución Nº 135 de fecha 08/06/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Samuel NADRICHNY (L.E. Nº 4.105.746) multa de $ 276.000 (pesos doscientos setenta y seis mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS —MULTAS— LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003) — podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 06/08/2008 Nº 582.928 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso A) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EL GUARDAMONTE S.A	30-60035723-5	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	06008EC01007497U	13.860,00	13.860,00	18.461,52	33,00%	5,00%	230,08	1	
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC03001553G	12.999,42	11.503,01	13.322,45	16,00%	5,00%	90,97	1	1
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC03001553G	3.659,04	3.186,49	4.207,09	32,03%	5,00%	51,03	1	2

ADALBERTO V. BENTACOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 06/08/2008 Nº 583.001 v. 06/08/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL CENTRO ARGENTINO DE CHAMAME", Matrícula Nº BA 2143; "ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIO", Matrícula Nº CAT 17; "ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS Y PASIVOS SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL", Matrícula Nº SF 875; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICAS Y SERVICIOS DE LA RIOJA", Matrícula Nº LR 92; "ASOCIACION MUTUAL VICTORIA", Matrícula Nº SGO 172; "MUTUAL COMUNIDAD", Matrícula Nº BA 1822; "MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES", Matrícula Nº CF 2180; "ASOCIACION MUTUAL VECINOS DEL ROSARIO", Matrícula Nº SF 626; "ASOCIACION MUTUAL VIVIENDA Y CONSUMO COMUNITARIO ARGENTINA SUAYCA", Matrícula Nº CF 960; "ASOCIACION MUTUAL CHACABUCO DE PROTECCION RECIPROCA", Matrícula Nº BA 2082; "ASOCIACION MUTUAL UNIVERSITARIA", Matrícula Nº BA 1903; "ASOCIACION MUTUAL 29 DE NOVIEMBRE DE ESPECTACULOS ARGENTINOS", Matrícula Nº CF 2344; "ASOCIACION MUTUAL LA MAROMA", Matrícula Nº BA 2529; "ASOCIACION MUTUAL BARRIO CHARRUA", Matrícula Nº BA 1437; "ASOCIACION MUTUAL ALBERTA", Matrícula Nº BA 1468; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE OSECAC", Matrícula Nº TUC 221; "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN", Matrícula Nº CBA 326, designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991),

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA LARRABURU. Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/08/2008 Nº 582.919 v. 07/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 692, Expediente Nº 100.120/84, caratulado "Unión Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 154 de fecha 12/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Yanque o Yanke NAIGUS (C.I.P.F. Nº 7.041.989) multa de $ 362.000 (pesos trescientos sesenta y dos mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años; al señor Ernesto OSTROPOLSKY (L.E. Nº 6.906.944) multa de $ 294.000 (pesos doscientos noventa y cuatro mil) e inhabilitación por 3 (tres) años; al señor César Mario MINUCHIN (L.E. Nº 4.425.790) multa de $ 200.000 (pesos doscientos mil) e inhabilitación por 2 (dos) años; y a cada uno de los señores José PESCHIN (C.I.P.F. Nº 3.106.518) y Osvaldo SCOKIN (D.N.I. Nº 7.662.909) sendas multas de $ 114.000 (pesos ciento catorce mil) e inhabilitación por 1 (un) año en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/08/2008 Nº 582.826 v. 06/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 861, Expediente Nº 100.168/91, caratulado "Ex - Banco Basel S.A.", que, mediante Resolución Nº 155 de fecha 12/06/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Guillermo César SAMYN (L.E. Nº 8.522.770) multa de $ 40.000 (pesos cuarenta mil), en los términos del art. 41, inc. 3, de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/08/2008 Nº 582.820 v. 06/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 641, Expediente Nº 47.720/85, caratulado "Condecor S.A. Compañía Financiera (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 172 de fecha 20/06/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Dieter Walter DOBESLAW (C.I.P.F. Nº 5.676.339) multa de $ 100.000 (pesos cien mil) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/08/2008 Nº 582.822 v. 06/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 645, Expediente Nº 101.161/89, caratulado "Caja de Crédito San Lorenzo Coop. Ltdo. (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 167 del 13/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a la señora Celia Elisabet PAK (D.N.I. Nº 5.473.540) multa de $ 119.323 (pesos ciento diecinueve mil trescientos veintitrés) e inhabilitación por 1 (un) año; al señor José Felix ACOSTA (D.N.I. Nº 4.815.653) multa de $ 15.794 (pesos quince mil setecientos noventa y cuatro) en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; y absolver al señor Remigio Angel VEGA (D.N.I. Nº 7.617.834). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS -LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/08/2008 Nº 582.817 v. 06/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 733, Expediente Nº 100.753/84, caratulado "Condecor S.A. Compañía Financiera (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 120 de fecha 24/04/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Dieter Walter DOBESLAW (C.I.P.F. Nº 5.676.339) multa de $ 230.000 (pesos doscientos treinta mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.— LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/08/2008 Nº 582.824 v. 06/08/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 528/2008

Registro Nº 393/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.363/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.256.363/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, ratificado a fojas 37/38, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria, de carácter no remunerativa y de pago único, cuyo monto será de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.-).

Que asimismo acuerdan implementar un aporte solidario a cargo de los trabajadores y una contribución extraordinaria mensual a cargo de los empleadores comprendidos en el ámbito de representación personal y territorial de las entidades gremiales signatarias del Acuerdo de referencia, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que las partes señalan que el Acuerdo al que han arribado será aplicable a las empresas y al personal representado por las entidades gremiales signatarias del mismo.

Que corresponde indicar asimismo, que la suma extraordinaria acordada en el presente Acuerdo no será tomada como base para la futura discusión salarial.

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.259.088/08, agregado al principal como foja 41, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS realiza una presentación donde impugna las cláusulas QUINTA y SEXTA del mentado acuerdo, por vulnerar, según su criterio, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89 del cual es signatario conjuntamente con la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA.

Que habiéndose dado de vista de dicha presentación a las partes signatarias del Acuerdo de autos, la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.265.566/08, agregado al principal como foja 77, opone excepción por falta de legitimación activa contra la impugnante, en virtud de los argumentos allí esgrimidos.

Que por otro lado, las entidades gremiales de referencia manifiestan haberse desfederado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, encontrándose actualmente adheridas a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad que posee simple inscripción gremial, según surge de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 10/07 de fecha 21 de diciembre de 2007.

Que de lo expuesto surge que habiéndose producido la mentada desafiliación, las entidades gremiales de primer grado han recuperado su originaria capacidad de negociar colectivamente en el ámbito de su representación, conforme lo establece el Artículo 31 de la Ley Nº 23.551.

Que en referencia a ello, se ha dicho que “Los sindicatos de primer grado con personería gremial tienen el derecho de negociar su convenio colectivo de trabajo sin la intervención de la asociación de segundo grado o ámbito territorial mayor, en el caso que el sindicato no se encuentre afiliado o se haya desafiliado de la entidad de grado superior” (cnf. STREGA, Enrique. “Ley de Asociaciones Sindicales Comentada”, La Ley, 2004, pág. 200).

Que por otra parte, respecto a los beneficios especiales que estipula el Artículo 9º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), cabe señalar que la locución “Convenios Colectivos de Trabajo”, receptada en dicha ley, constituye una alusión genérica, quedando consecuentemente incluidos dentro de su esfera de aplicación, los Acuerdos Colectivos.

Que asimismo, independientemente de los requisitos previstos en el Artículo 3º de la Ley Nº 14.250, nuestra legislación no exige un contenido mínimo o imprescindible para que un Acuerdo pueda ser considerado como Convenio Colectivo de Trabajo con efecto erga omnes.

Que en virtud de todo lo señalado, se estima improcedente el planteo realizado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS.

Que en tal sentido, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.256.363/08, ratificado a fojas 37/38, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.256.363/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.363/08

Buenos Aires, 20 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 528/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 393/08. —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 2008, siendo las 18.00 hs. se reúnen por una parte el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES representado en este acto por el Sr. PEDRO ANGEL SALAS en su carácter de Secretario General, el Sr. RUBEN CESAR SALAS en su carácter de Prosecretario General y el Sr. SIMON TADEO VELOZO en su carácter de Secretario de Organización; el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Sr. PEDRO PABLO REYES en su carácter de Secretario General y ROBERTO ANTONIO ORTIZ en su carácter de Vocal Titular; el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE FRAY LUIS BELTRAN, representado en este acto por el Sr. DANIEL SANTILLAN en su carácter de Secretario General, JUAN C. GIACHELLO, en su carácter de Secretario Adjunto, y OMAR CAMILETTI, en su carácter de Tesorero, con domicilio unificados a los efectos del presente en Tucuman 1452 Piso 5º Oficina 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asistidos por el Dr. Gustavo Adrián Ciampa, en adelante denominados indistintamente “Los Sindicatos”: por una parte, y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por los Sres. OSVALDO ANTONIO ZANI, CARLOS REGUERA y RAUL FERNÁNDEZ, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Alejandro Prinzo, constituyendo domicilio a los efectos del presente acuerdo en Av. Belgrano 990 piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la parte empresaria; conjuntamente denominadas “las partes”, de mutuo acuerdo manifiestan que como resultado de la negociación convencional iniciada entre las partes estas acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como entidades gremiales representativas con el sentido y con el alcance que se desprende de las normas legales y convencionales vigentes.

SEGUNDO: El acuerdo al que han arribado las partes y que será reflejado en el presente será aplicable a las empresas y al personal representado por las entidades sindicales signatarias del presente acuerdo conforme el alcance que surge de las normas legales y convencionales vigentes.

TERCERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria de fin del año 2007 de carácter no remunerativa y de pago único, para cada trabajador representado en este acto, de la suma de pesos seiscientos cincuenta ($ 650) que se pagará dentro del décimo día de la homologación del presente acuerdo.

CUARTO: La asignación establecida en la cláusula anterior será compensable hasta su concurrencia, con los incrementos remunerativos o no que los empleadores hubieren otorgado a partir del mes de noviembre de 2007 como a cuenta de dicho concepto, o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

Los empleadores que hubieren abonado por el mismo concepto una suma superior a la mencionada en la cláusula tercera, deberán mantener el mayor beneficio otorgado.

QUINTO: Las partes convienen implementar un aporte solidario a cargo de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación personal y territorial de los Sindicatos signatarios del presente acuerdo, en los términos del artículo 9º de la Ley 14.250 equivalente al 2,5% de las remuneraciones mensuales, normales y habituales que perciba el trabajador.

Dicho aporte solidario será retenido a los trabajadores por los empleadores y depositados por éstos a la orden de la entidad sindical de primer grado correspondiente, dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical,

En el caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado firmante de la presente, la cuota sindical absorberá, hasta su concurrencia, el monto de la contribución solidaria establecida en la presente cláusula.

SEXTO: Las partes acuerdan que los empleadores comprendidos en el ámbito de representación territorial y personal de los Sindicatos signatarios del presente acuerdo ingresarán a su favor una contribución extraordinaria mensual equivalente a la suma de $ 70 (pesos setenta) por cada trabajador representado en el ámbito antes referido, todo ello en los términos y conforme lo establecido en el artículo 9º párrafo 2º de la Ley 23.551. Dicha contribución deberá efectuarse en la misma forma, procedimiento y plazos correspondientes al depósito de la cuota sindical, mediante las boletas que a tal fin emitirán cada uno de los Sindicatos involucrados, bajo el concepto "Contribución especial acuerdo de fecha 30/01/08."

Los sindicatos se comprometen a destinar estos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

a) Asignaciones y/o beneficios previsionales, b) obras y planes de carácter social que signifiquen un beneficio al personal, c) Planes de educación, formación cultural, profesional, actividades anexas y/o afines, todo ello respecto de la totalidad de los trabajadores comprendidos en sus respectivos ámbitos de representación.

SEPTIMO: Los conceptos acordados en las cláusulas quinta y sexta del presente acuerdo sustituyen y reemplazan, sin derecho a reclamo alguno, todos aquellos conceptos que de igual y/o similar naturaleza, todos y/o cada uno de los sindicatos signatarios del presente acuerdo hubieran efectivamente percibido o eventualmente hubieren tenido derecho a percibir, individualmente o en conjunto, nucleados en otras entidades o no, con antelación a la suscripción del presente acuerdo.

OCTAVO: Las partes acuerdan que las claúsulas quinta y sexta tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007 y únicamente hasta el 30 de abril de 2008 inclusive, caducando en forma automática al verificarse el vencimiento de dicho plazo, prórroga expresa dispuesta por las partes.

NOVENO: Las partes establecen que el presente acuerdo constituye una unidad inescindible y como tal se comprometen al cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el mismo, acordando asimismo expresamente mantener la paz social durante la vigencia de este acuerdo, comprometiéndose la parte sindical a no adoptar medidas de fuerza ni de acción directa cualquiera fuere la entidad de las mismas.

DECIMO: Las partes manifiestan su voluntad conjunta de continuar negociando colectivamente en miras a la regulación convencional de los restantes aspectos normativos de las relaciones de trabajo involucradas.

DECIMOPRIMERA: Las partes acuerdan en forma conjunta la presentación del presente acuerdo para su debida homologación en los términos de la Ley 14.250 supeditando el pago acordado en las cláusulas tercera, cuarta y quinta al previo dictado de la resolución homologatoria.

DUODECIMA: Los sindicatos que suscriben el presente acuerdo manifiestan que celebran el mismo en virtud de la personería gremial de la que cada uno es titular, y que asimismo se encuentran agrupados en la Federación de Sindicatos de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas de la República Argentina (FESTIQyPRA).

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad cinco (5) ejemplares de igual tenor de tres hojas cada uno. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 529/2008

CCT Nº 535/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.165.267/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/122 y 144/149 del Expediente Nº 1.165.267/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIOS E ITINERARIOS FIJOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe aclarar que el convenio precitado reemplaza dentro su ámbito personal y territorial al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 176/75, que oportunamente fue suscripto entre: el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS (S.O.M.U.), la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIOS E ITINERARIOS FIJOS, TRANSPORTE EXTERIOR MARITIMO DE POSADAS S.R.L., TURISMO Y TRANSPORTE NAHUEL HUAPI S.A. y TURI S.R.L.

Que su vigencia será desde el 1º de mayo de 2005 hasta el 30 de abril de 2006.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a efectos que evalúe la factibilidad de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la homologación del presente acuerdo, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIOS E ITINERARIOS FIJOS, que luce a fojas 117/122 y 144/149 del Expediente Nº 1.165.267/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio colectivo de trabajo, obrante a fojas luce a fojas 117/122, 144/149 del Expediente Nº 1.165.267/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la factibilidad de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.165.267/06

Buenos Aires, 20 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 529/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 117/122 y 144/149 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 535/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 17 de mayo de 2005

INTERVIENEN:

CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIOS E ITINERARIOS FIJOS, con extensión a todos los servicios reglamentados por el Decreto Nº 6353/58, (servicio público de transporte fluvial de pasajeros);

ACTIVIDAD Y TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

La Presente Convención se aplica a los Patrones, Patrones Conductores Zona Especial y a la totalidad del personal que desempeñe en forma efectiva los cargos de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón, independientemente del Título o Habilitación que posean, que prestan servicios en Lanchas de Horario e Itinerario Fijo, Catamaranes, paseos y excursiones náuticas o salidas para actividades afines, avistajes de todo tipo, y/o similares.

ZONA DE APLICACION: Tigre, San Pedro, Sección Primera, Sección Segunda y Sección Tercera de Delta del Río Paraná.

PERIODO DE VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de trabajo regirá desde el 1º de mayo de 2005 hasta el 30 de abril de 2006.

ARTICULO 1º

Jornada de Trabajo: La jornada legal de trabajo en las distintas especialidades será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales.

ARTICULO 2º

Salario Conformado y Profesional: El salario conformado y profesional se establece en planilla aparte y se entenderá como retribución por ocho (8) horas diarias de trabajo o cuarenta y cuatro (44) semanales, está integrado por:

a) Los salarios básicos vigentes al 1 de mayo de 2005.

b) Los aumentos posteriores dispuestos por Ley, Decretos y/o cualquier tipo de disposición legal.

c) El incremento establecido por acuerdo de partes en autos 1.102.923/04, en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

d) Horas Extras.

e) Bar.

f) Título.

g) Antigüedad.

h) Navegación a puerto extranjero.

i) Trabajo nocturno.

j) Trabajo intensivo.

ARTICULO 3º

Horas Suplementarias: Dadas las especiales características actuales existentes en la actividad reglada por esta Convención, donde en ciertas épocas existe la prestación de servicios en exceso a la jornada legal, se establece que las empresas reconocerán al tripulante en compensación, cuatro (4) horas suplementarias por día de trabajo efectivo, es decir, ochenta (80) horas suplementarias por mes. A los efectos de establecer el valor de estas horas suplementarias, se entenderán que corresponden: cuarenta y ocho (48) a las realizadas de lunes a viernes al cincuenta (50%) por ciento, y treinta y dos (32) horas a Sábado y Domingo, al cien (100%) por ciento.

ARTICULO 4º

Bonificación por título: Se establecen las siguientes bonificaciones por título:

- Oficial Fluvial, Patrón o Patrón Conductor Zona Especial, independientemente del cargo de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón que desempeñe: sesenta por ciento (60%) de aumento del Salario Básico.

ARTICULO 5º

Francos: Los tripulantes gozarán de un franco semanal de treinta y seis (36) horas, vale decir, un (1) día y medio.

ARTICULO 6º

Días Feriados: Se considerarán feriados los establecidos por la normativa vigente y el 25 de noviembre (Día del Marino Mercante) y los que por Decreto establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 7º

Vacaciones: El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado conforme salario conformado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco (5) años, no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Los días de licencia anual que correspondan de acuerdo a este convenio, son de carácter obligatorio, debiendo tomarse íntegramente y en un solo período. Bajo ningún concepto se pagará la licencia sin hacer uso de ella (desembarco).

ARTICULO 8º

Remuneración de la Licencia Anual: Todo tripulante al hacer uso de de la licencia anual percibirá durante la misma, las remuneraciones promedios recibidas del salario conformado que corresponda, más la asignación por manutención o cualquier otro adicional en los últimos meses.

La licencia anual será abonada al iniciarse la misma. Todo tripulante que renuncie o sea separado de la empresa, tendrá derecho a percibir como mínimo el importe de los diez (10) días de licencia anual a que fuera acreedor cualquiera fuera el tiempo trabajado. Las vacaciones anuales serán otorgadas, a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

ARTICULO 9º

Cómputo de la Licencia Anual: A efectos del cómputo de la licencia anual, se considerará: los períodos de enrolamiento, el tiempo durante el cual el profesional permanecerá a la orden, los períodos de descanso compensatorio, los períodos de licencia por enfermedad y/o accidentes con goce de haberes.

ARTICULO 10º

Extensión de las vacaciones: Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad, se computará como tal, aquella que tendría el beneficiario al 31 de diciembre del año que corresponden las mismas. Para tener derecho a las vacaciones anuales completas el beneficiario deberá tener prestados servicios un mínimo de ciento ochenta (180) días en el año calendario. Habiendo prestado servicios por un tiempo inferior a los ciento ochenta (180) días en el año calendario, el beneficiario tendrá derecho al goce proporcional de la vacación anual. Toda fracción de día será considerada día completo.

ARTICULO 11º

Extensión de la Licencia por Enfermedad:

a) Todo beneficiario de la presente Convención Colectiva de trabajo tendrá derecho a hacer uso de la licencia especial por enfermedad de hasta ciento veinte (120) días corridos, cuando su antigüedad computable en la empresa no supere los ciento cuarenta y nueve (149) días, y de ciento ochenta (180) días corridos cuando su antigüedad computable supere los ciento cincuenta días. Durante esta licencia percibirá sus haberes completos como si estuviera embarcado, y cualquier otro beneficio que pudieren otorgar las leyes que rigen la materia.

b) Cuando el beneficiario de la presente Convención Colectiva tenga cargas de familia, se duplicarán los plazos establecidos en el inciso a).

c) El accidente inculpable y la enfermedad suspenden el goce de toda otra licencia por enfermedad. Terminada ésta seguirá gozando de la licencia que corresponda.

d) Las enfermedades o accidentes inculpables que interrumpen el goce de toda otra licencia, deberá ser notificada de inmediato al armador, a los efectos de su certificación.

ARTICULO 12º

Licencia Extraordinaria: Cuando los tripulantes solicitaran licencia extraordinaria por motivos particulares y tuvieran más de dos años de antigüedad en la empresa, el armador tendrá la obligación de concederle hasta un término de seis meses (6), conservando el tripulante su antigüedad. Esta licencia será sin goce de haberes y podrá ser fraccionada hasta en dos períodos. De ésta licencia se podrá hacer uso cada cinco (5) años. Vencida la misma, si el tripulante no se reintegrara a su puesto, podrá el armador darle de baja definitivamente.

ARTICULO 13º

Licencia por matrimonio: el personal que contraiga matrimonio, gozará de quince (15) días corridos. Esta podrá ser tomada conjuntamente con la licencia anual reglamentaria.

ARTICULO 14º

Licencia por Nacimiento de Hijos y Maternidad: En caso de nacimiento de hijos, el tripulante gozará de diez (10) días de licencia paga, los cuales podrá tomarlos en forma corrida o fraccionada dentro de los tres meses posteriores al nacimiento. Este beneficio es adicional a lo establecido por la Ley.

ARTICULO 15º

Licencia por Fallecimiento de Familiares: Por fallecimiento de familiares directos de primer grado, se otorgarán tres (3) días de licencia con goce de sueldo.

ARTICULO 16º

Licencia por capacitación profesional: Todo tripulante incluido en la presente Convención, gozará de licencia paga para el desarrollo de cursos que se vinculen con la capacitación profesional del mismo, durante todo el lapso en que se extienda la misma.

ARTICULO 17º

Licencia Especial Gremial: Cuando la entidad gremial solicite licencia especial para un tripulante por razones gremiales, el armador tiene la obligación de concedérsela, conservando el tripulante la antigüedad en la empresa mientras dure la misma. Los plazos de goce de la respectiva licencia, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Sindicales (Ley 23.551).

ARTICULO 18º

Tareas del Personal Embarcado: Corresponde al patrón conductor, el mando y la dirección de la embarcación, como así el cuidado de las mismas.

ARTICULO 19º

Relevo de Tripulantes: Cuando se realicen relevos de tripulantes se entregarán las embarcaciones en orden de marcha, limpias y con los pertrechos a bordo.

ARTICULO 20º

Dotación: Las dotaciones serán como mínimas las que hasta en la actualidad llevan las embarcaciones de esta clase en todo el país.

ARTICULO 21º

Precintos: Los precintos que regulan el régimen de las máquinas no podrán ser alterados sin intervención del personal autorizado de la empresa salvo caso de fuerza mayor.

ARTICULO 22º

Escalafón:

a) Se abonará en concepto de antigüedad sobre el salario básico, los siguientes adicionales por año de antigüedad y hasta un máximo de veinticinco años:

• Uno a cinco años: 1.2%

• Cinco a nueve años: 1.4%

• Nueve a catorce años: 1.6%

• Catorce a diecinueve años: 1.8%

• Veinte a veinticinco años: 2%

b) En los casos en que el tripulante sea separado de la Empresa por sumario administrativo o judicial, no perderá su antigüedad cualquiera que sea el tiempo que estuviere alejado de la misma, en el caso que resultare sobreseído.

ARTICULO 23º

Indemnización por Despido: El sector empresario reconocerá como aplicable la indemnización por despido de la Ley 20.744 y/o la normativa que la reemplace en un futuro, siempre de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9º de dicha Ley.

ARTICULO 24º

Pérdida de Equipo: Por pérdida de equipo personal en caso de naufragio o siniestro, se abonará al tripulante el importe máximo de un (1) sueldo conformado que corresponda del Art. 2.

ARTICULO 25º

Alojamiento: Será por cuenta de la empresa el alojamiento y manutención (desayuno, almuerzo, merienda y cena) en tierra de la tripulación cuando esté fuera del puerto del apostadero, incluyendo en puerto extranjero, quedando prohibido que pueda permanecer a bordo de las embarcaciones.

ARTICULO 26º

Gastos de Movilidad: Se abonará a todos los tripulantes los gastos de traslado y manutención ocasionados por la ida y la vuelta, cuando precisen viajar, estando sus embarcaciones en puertos que no sean los habituales de servicio.

ARTICULO 27º

Manutención: En caso de que la empresa no provea la alimentación correspondiente a bordo durante la jornada de trabajo, abonará por tal concepto una suma mensual del 1,4% sobre el sueldo básico.

ARTICULO 28º

Trabajo Intensivo: Se establecerá un adicional por trabajo intensivo, a cargo de las empresas, que consistirá para todos los tripulantes, del diez por ciento (10%) mensual del sueldo básico.

ARTICULO 29º

Seguro de Vida: Las empresas cubrirán a su personal embarcado, con un seguro de vida, equivalente a veintisiete (27) sueldos básicos por muerte natural y del doble por muerte en accidentes. El presente seguro es adicional al establecido en la normativa laboral vigente.

ARTICULO 30º

Retribución por Salvataje y Remolque: El personal que intervenga en salvataje y/o remolque percibirá un recargo al cien por ciento (100%) sobre los sueldos conformados que correspondiere, establecidos en el Art. 2, mientras dure el salvataje y/o remolque sin perjuicio de lo que pudiere corresponderles conforme a lo establecido en la Ley de Navegación.

ARTICULO 31º

Traslado de los restos del tripulante: Será responsabilidad de la empresa la búsqueda y retorno del cadáver del tripulante fallecido por accidente o muerte natural durante la navegación, debiendo entregarlo en la localidad que consigne los deudos. En esos casos, el sepelio de los restos del tripulante fallecido serán por cuenta y riesgo de la empresa.

ARTICULO 32º

Catamaranes y/o similares: Para los tripulantes de los catamaranes y/o similares, se abonará sobre los haberes del personal embarcado en las unidades convencionales de línea un treinta y cinco (35%) por ciento adicional sobre el sueldo básico, en compensación de los encargues y bar que no es prestado por los tripulantes, como asimismo el adicional por trabajo intensivo que no corresponde a su percepción. Se considera como adicional y no integra el salario conformado.

ARTICULO 33º

Embarcaciones que van a PUERTO EXTRANJERO: Cuando las embarcaciones realicen viajes a puertos extranjeros, sus tripulantes recibirán un recargo del quince (15%) por ciento por mayor navegación, sobre el sueldo básico convenido.

ARTICULO 34º

Normas de Interpretación: Cuando sea necesario interpretar las cláusulas de este Convenio, se tendrá en cuenta:

1) El Convenio firmado por la Organización Sindical suscribiente en el orden nacional;

2) La Ley de Contrato de Trabajo;

3) Los Principios Generales del Derecho Laboral;

4) Los usos y costumbres que rigen la actividad marítima;

ARTICULO 35º

Aportes y Contribuciones con destino al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO:

a) Aporte por cuota sindical: Las empresas procederán a descontar a todos los Oficiales, Patrones y Patrones Zona Especial dependientes afiliados a la Organización Sindical el 3% del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota sindical. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden de la Organización Sindical y a la cuenta que ésta indique.

b) Cuota solidaria: Los empleadores procederán a descontar mensualmente a los Oficiales, Patrones y Patrones Zona Especial dependientes que no se encuentren afiliados a la Organización Sindical, el 3% del total de las remuneraciones que perciban en concepto de cuota solidaria independientemente del cargo de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón que posean, en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250, la que deberá ser remitida a la Organización Sindical conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, a la cuenta que la entidad indique, por el lapso de 12 meses desde la fecha de celebración del presente Convenio Colectivo de Trabajo, extendiéndose por 12 meses más, en caso de no celebrarse una nueva.

c) Fondo convencional para capacitación: Se conforma un fondo convencional para capacitación con destino a la entidad sindical que se integrará con el 2% del total de las remuneraciones mensuales que perciban los Oficiales, Patrones y Patrones Zona Especial regulados por el presente Convenio, independientemente del cargo de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón que posean. Para la conformación de dicho fondo, el trabajador aportará un 1% del total de sus remuneraciones mensuales y los empleadores contribuirán con el 1% restante. Con los presentes fondos la Organización Sindical desarrollará acciones de capacitación laboral y profesional para los trabajadores incluidos en su ámbito de representación. Los fondos establecidos en el presente artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la cuenta que la misma indique, conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley.

d) Aporte por farmacia: Las empresas retendrán todos los Oficiales y Patrones beneficiados por la presente C.C.T el 1% del total de las remuneraciones en concepto de aporte de farmacia, en los términos del Art. 132, inciso c) de la Ley de Contrato de Trabajo el que será remitido mensualmente a la entidad sindical, a la cuenta que esta indique conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, y a fin de que la entidad continúe brindando los beneficios prestacionales farmacéuticos que otorga a los trabajadores de la actividad.

ARTICULO 36º

Aporte para Capacitación Profesional: Remisión de Planillas: Las empresas deberán remitir a la Organización Sindical que suscribe el presente, dentro de los quince (15) días, las planillas del personal y las boletas de depósito efectuadas, a la cuenta que ésta indique, con las correspondientes discriminaciones de las retenciones efectuadas.

ARTICULO 37º

Mejores beneficios

Las disposiciones de la presente convención, no dejarán sin efecto los mejores beneficios que los trabajadores estuvieren percibiendo como consecuencia de sus contratos individuales de trabajo y/o de otras convenciones colectivas de trabajo anteriores y/o de cualquier tipo de normativa más beneficiosa para el trabajador, los cuales serán plenamente aplicables.

ARTICULO 38º

Cálculo del valor hora: Cuando se deba efectuar el cálculo mensual del valor hora en los términos de la presente convención se establecerá como divisor el número 176.

ARTICULO 39º

Articulación de beneficios: En todas aquellas cuestiones y beneficios no normados en la presente convención y previstos para los trabajadores de la actividad en el CCT 101/90, los citados beneficios se adicionarán a los establecidos en el presente instrumento colectivo.

ARTICULO 40º

Adicional Catamaranes, Lanchas de Turismo y/o Esparcimiento: Los tripulantes de los Catamaranes y Lanchas de Turismo, cualquiera sea la actividad que desarrollen, recibirán a partir del mes de septiembre de 2005 un incremento del 10% en el salario básico pactado para ese mismo mes.

ARTICULO 41º

Eventos nocturnos: Toda vez que se realicen eventos nocturnos fuera de línea, la Empresa abonará a los tripulantes en compensación por cada vez que realicen dicha tarea, ocho horas extras al valor del 100% (cien por ciento), más un día de franco adicional acumulado para las vacaciones.

ARTICULO 42º

Gratificación por jubilación: Todo tripulante que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria y/o en caso que le sea otorgada una jubilación por invalidez, tendrá derecho a percibir de quien sea su empleador al momento de obtener el beneficio una gratificación equivalente a seis (6) salarios básicos, según el promedio ganado en el semestre anterior al retiro.

Dicha gratificación se abonará dentro de los treinta (30) días, a partir de que el tripulante se haya acogido a los beneficios jubilatorios mencionados en el párrafo anterior.

Tigre, 25 de abril de 2005.-

PATRONES - LANCHAS DE ITINERARIO FIJO

		Abr-05	May-05	Jul-05	Sep-05
Valor Hora		$ 3,47	$ 3,89	$ 4,18	$ 4,43
Total Horas		176	176	176	176
Sueldo Básico		$ 610,84	$ 685,51	$ 735,51	$ 779,51
Trabajo Intensivo 10%		$ 61,08	$ 68,55	$ 73,55	$ 77,95
Título 60%		$ 366,50	$ 411,31	$ 441,31	$ 467,71
48 Hs. Extras al 50%		$ 249,89	$ 280,44	$ 300,89	$ 318,89
32 Hs. Extras al 100%		$ 222,12	$ 249,28	$ 267,46	$ 283,46
TOTALES BRUTOS		**$ 1.510,44**	**$ 1.695,08**	**$ 1.818,72**	**$ 1.927,52**
Valor Hora al 50 %		$ 5,21	$ 5,84	$ 6,27	$ 6,64
Valor Hora al 100 %		$ 6,94	$ 7,79	$ 8,36	$ 8,86
Dia Extra		$ 50,35	$ 56,50	$ 60,62	$ 64,25
Antigüedad					
De 1 a 4 años	1,2%	$ 7,33	$ 8,23	$ 8,83	$ 9,35
De 5 a 9 años	1,4%	$ 8,55	$ 9,60	$ 10,30	$ 10,91
De 10 a 14 años	1,6%	$ 9,77	$ 10,97	$ 11,77	$ 12,47
De 15 a 19 años	1,8%	$ 11,00	$ 12,34	$ 13,24	$ 14,03
De 20 o + años	2,0%	$ 12,22	$ 13,71	$ 14,71	$ 15,59

Tigre, 25 de abril de 2005.-

PATRONES - LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO Y CATAMARANES

		Abr-05	May-05	Jul-05	Sep-05
Valor Hora		$ 3,47	$ 3,89	$ 4,18	$ 4,87
Total Horas		176	176	176	176
Sueldo Básico		$ 610,54	$ 685,51	$ 735,51	$ 857,46
Art. 34 35%		$ 213,69	$ 239,93	$ 257,43	$ 300,11
Título 60%		$ 366,32	$ 411,31	$ 441,31	$ 514,48
48 Hs. Extras al 50%		$ 249,77	$ 280,44	$ 300,89	$ 350,78
32 Hs. Extras al 100%		$ 222,01	$ 249,28	$ 267,46	$ 311,80
TOTALES BRUTOS		**$ 1.662,33**	**$ 1.866,46**	**$ 2.002,59**	**$ 2.334,63**
Valor Hora al 50 %		$ 5,20	$ 5,84	$ 6,27	$ 7,31
Valor Hora al 100 %		$ 6,94	$ 7,79	$ 8,36	$ 9,74
Dia Extra		$ 55,41	$ 62,22	$ 66,75	$ 77,82
Antigüedad					
De 1 a 4 años	1,2%	$ 7,33	$ 8,23	$ 8,83	$ 10,29
De 5 a 9 años	1,4%	$ 8,55	$ 9,60	$ 10,30	$ 12,00
De 10 a 14 años	1,6%	$ 9,77	$ 10,97	$ 11,77	$ 13,72
De 15 a 19 años	1,8%	$ 10,99	$ 12,34	$ 13,24	$ 15,43
De 20 o + años	2,0%	$ 12,21	$ 13,71	$ 14,71	$ 17,15

Tigre, 25 de abril de 2005.-

PATRONES CON ITINERARIO A URUGUAY

		Abr-05	May-05	Jul-05	Sep-05
Valor Hora		$ 3,47	$ 3,89	$ 4,18	$ 4,87
Total Horas		176	176	176	176
Sueldo Básico		$ 610,54	$ 685,51	$ 735,51	$ 857,46
Art.34 35%		$ 213,69	$ 239,93	$ 257,43	$ 300,11
Título 60%		$ 366,32	$ 411,31	$ 441,31	$ 514,48
Itinerario Uruguay 15%		$ 91,58	$ 102,83	$ 110,33	$ 128,62
48 Hs. Extras al 50%		$ 249,77	$ 280,44	$ 300,89	$ 350,78
32 Hs. Extras al 100%		$ 222,01	$ 249,28	$ 267,46	$ 311,80
TOTALES BRUTOS		**$ 1.753,91**	**$ 1.969,28**	**$ 2.112,92**	**$ 2.463,25**
Valor Hora al 50 %		$ 5,20	$ 5,84	$ 6,27	$ 7,31
Valor Hora al 100 %		$ 6,94	$ 7,79	$ 8,36	$ 9,74
Día Extra		$ 58,46	$ 65,64	$ 70,43	$ 82,11
Antigüedad					
De 1 a 4 años	1,2%	$ 7,33	$ 8,23	$ 8,83	$ 10,29
De 5 a 9 años	1,4%	$ 8,55	$ 9,60	$ 10,30	$ 12,00
De 10 a 14 años	1,6%	$ 9,77	$ 10,97	$ 11,77	$ 13,72
De 15 a 19 años	1,8%	$ 10,99	$ 12,34	$ 13,24	$ 15,43
De 20 o + años	2,0%	$ 12,21	$ 13,71	$ 14,71	$ 17,15

Tigre, 18 de agosto de 2006.-

PATRONES - LANCHAS DE ITINERARIO FIJO

		Agosto/06	Setiembre/06	Octubre/06
Valor Hora		$ 4,61	$ 4,78	$ 4,96
Total Horas		176	176	176
Sueldos Basico Julio		$ 779,51	$ 779,51	$ 779,51
Aumento		4%	8%	12%
Aumentos por mes		$ 31,18	$ 62,36	$ 93,54
Sueldo Básico		$ 810,69	$ 841,87	$ 873,05
Trabajo Intensivo 10%		$ 81,07	$ 84,19	$ 87,31
Título 60%		$ 486,41	$ 505,12	$ 523,83
48 Hs. Extras al 50%		$ 331,65	$ 344,40	$ 357,16
32 Hs. Extras al 100%		$ 294,80	$ 306,13	$ 317,47
TOTALES BRUTOS		**$ 2.004,62**	**$ 2.081,72**	**$ 2.158,82**
Valor Hora al 50 %		$ 6,91	$ 7,18	$ 7,44
Valor Hora al 100 %		$ 9,21	$ 9,57	$ 9,92
Día Extra		$ 66,82	$ 69,39	$ 71,96
Antigüedad				
De 1 a 4 años	1,2%	$ 9,73	$ 10,10	$ 10,48
De 5 a 9 años	1,4%	$ 11,35	$ 11,79	$ 12,22
De 10 a 14 años	1,6%	$ 12,97	$ 13,47	$ 13,97
De 15 a 19 años	1,8%	$ 14,59	$ 15,15	$ 15,71
De 20 o + años	2,0%	$ 16,21	$ 16,84	$ 17,46

Tigre, 18 de agosto de 2006.-

PATRONES - LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO Y CATAMARANES

		Agosto/06	Setiembre/06	Octubre/06
Valor Hora		$ 5,07	$ 5,26	$ 5,46
Total Horas		176	176	176
Sueldos Basico Julio		$ 857,46	$ 857,46	$ 857,46
Aumento		4%	8%	12%
Aumentos por mes		$ 34,30	$ 68,60	$ 102,90
Sueldo Básico		$ 891,76	$ 926,06	$ 960,36
Art. 34 35%		$ 312,12	$ 324,12	$ 336,12
Título 60%		$ 535,06	$ 555,63	$ 576,21
48 Hs. Extras al 50%		$ 364,81	$ 378,84	$ 392,87
32 Hs. Extras al 100%		$ 324,28	$ 336,75	$ 349,22
TOTALES BRUTOS		**$ 2.428,01**	**$ 2.521,40**	**$ 2.614,79**
Valor Hora al 50 %		$ 7,60	$ 7,89	$ 8,18
Valor Hora al 100 %		$ 10,13	$ 10,52	$ 10,91
Día Extra		$ 80,93	$ 84,05	$ 87,16
Antigüedad				
De 1 a 4 años	1,2%	$ 10,70	$ 11,11	$ 11,52
De 5 a 9 años	1,4%	$ 12,48	$ 12,96	$ 13,44
De 10 a 14 años	1,6%	$ 14,27	$ 14,82	$ 15,37
De 15 a 19 años	1,8%	$ 16,05	$ 16,67	$ 17,29
De 20 o + años	2,0%	$ 17,84	$ 18,52	$ 19,21

Tigre, 18 de agosto de 2006.-

PATRONES CON ITINERARIO A URUGUAY

		Agosto/06	Setiembre/06	Octubre/06
Valor Hora		$ 5,07	$ 5,26	$ 5,46
Total Horas		176	176	176
Sueldos Basico Julio		$ 857,46	$ 857,46	$ 857,46
Aumento		4%	8%	12%
Aumentos por mes		$ 34,30	$ 68,60	$ 102,90
Sueldo Básico		$ 891,76	$ 926,06	$ 960,36
Art.34 35%		$ 312,12	$ 324,12	$ 336,12
Título 60%		$ 535,06	$ 555,63	$ 576,21
Itinerario Uruguay 15%		$ 133,76	$ 138,91	$ 144,05
48 Hs. Extras al 50%		$ 364,81	$ 378,84	$ 392,87
32 Hs. Extras al 100%		$ 324,28	$ 336,75	$ 349,22
TOTALES BRUTOS		**$ 2.561,78**	**$ 2.660,31**	**$ 2.758,84**
Valor Hora al 50 %		$ 7,60	$ 7,89	$ 8,18
Valor Hora al 100 %		$ 10,13	$ 10,52	$ 10,91
Día Extra		$ 85,39	$ 88,68	$ 91,96
Antigüedad				
De 1 a 4 años	1,2%	$ 10,70	$ 11,11	$ 11,52
De 5 a 9 años	1,4%	$ 12,48	$ 12,96	$ 13,44
De 10 a 14 años	1,6%	$ 14,27	$ 14,82	$ 15,37
De 15 a 19 años	1,8%	$ 16,05	$ 16,67	$ 17,29
De 20 o + años	2,0%	$ 17,84	$ 18,52	$ 19,21

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 545/2008

Registro Nº 401/2008

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.095/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33 y 34/35 del Expediente Nº 1.267.095/08, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes de los Acuerdos cuyas homologaciones se solicitan, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E".

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de Abril 2008 hasta el mes de Julio de 2008.

Que las partes acordaron a fojas 32/33 y 34/35 el pago de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, de acuerdo a las modalidades establecidas por las mismas, que obran en los mentados Acuerdos, textos a los cuales se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados los Acuerdos celebrados por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 32/33 y 34/35 del Expediente Nº 1.267.095/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones

del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas 32/33 y 34/35 del Expediente Nº 1.1267.095/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.095/08

Buenos Aires, 21 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 545/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/33 y 34/35 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 401/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2008, entre HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.", representada en este acto por el Sr. DARIO DANIEL BOTTOS, D.N.I. 14.812.362, en su carácter de Gerente de Personal y Apoderado, con domicilio en Av. Del Libertador 4101, Capital Federal, en adelante "HAPSA" por una parte, y por la otra la "ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES", representada en este acto por el Sr. MIGUEL ANGEL QUIROGA, L.E. 7.627.306, en su carácter de Secretario General, con domicilio en Juramento 1590 1º P, Capital Federal, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, manifiestan y convienen de común acuerdo:

I - Que mediante nota de fecha 6 de febrero de 2008 El GREMIO solicitó a HAPSA que analizara la posibilidad de abonar de manera excepcional y por única vez al personal que se encuentra bajo su representación una suma de carácter no remunerativo a los efectos que los trabajadores obtengan, un beneficio adicional hasta tanto las partes comiencen a analizar las nuevas pautas económicas para el periodo agosto 2008 - agosto 2009, y que se encuentra previsto para el mes de agosto del 2008.

II - Que en virtud del requerimiento formulado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores, HAPSA accederá a la solicitud de EL GREMIO reconociendo a los trabajadores que se encuentran bajo su representación en el CCT Nº 662/04 "E" arts. 19, Sección Máquinas de Resolución Inmediata y 19 bis, Sección Servicios al Público en General, previa homologación del presente acuerdo, lo siguiente:

1. Para el personal permanente: Un pago no remuneratorio de $ 600.- (Pesos seiscientos) a abonar en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 150.- (Pesos ciento cincuenta) con la liquidación de los haberes de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2008. Este pago es completamente extraordinario y por única vez y finaliza con la cuota de julio 2008.

2. Para el personal discontinuo: Un pago no remuneratorio de $ 320.- (Pesos trescientos veinte) a abonar en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 80.- (Pesos ochenta) con la liquidación de los haberes de los meses de abril; mayo, junio y julio de 2008. Este pago es completamente extraordinario y por única vez y finaliza con la cuota de julio 2008.

Consecuente con ello, LAS PARTES convienen lo siguiente:

PRIMERO: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 662/04 "E" arts. 19, Sección Máquinas de Resolución Inmediata y 19 bis, Sección Servicios al Público en General, un pago no remuneratorio conforme a las pautas expresadas en los puntos 1 y 2 del inciso II del presente acuerdo.

SEGUNDO: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno. Asimismo, la validez del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación de este acuerdo.

TERCERO: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2008, entre "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.", representada en este acto por el Sr. DARIO DANIEL BOTTOS, D.N.I. 14.812.362, en su carácter de Gerente de Personal y Apoderado, con domicilio en Av. Del Libertador 4101, Capital Federal, en adelante "HAPSA" por una parte, y por la otra la "ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES", representada en este acto por el Sr. MIGUEL ANGEL QUIROGA, L.E. 7.627.306, en su carácter de Secretario General, con domicilio en Juramento 1590 1º P, Capital Federal, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, manifiestan y convienen de común acuerdo:

I - Que mediante nota de fecha 6 de febrero de 2008 El GREMIO solicitó a HAPSA que analizara la posibilidad de abonar de manera excepcional y por única vez al personal que se encuentra bajo su representación una suma de carácter no remunerativo a los efectos que los trabajadores obtengan un beneficio adicional hasta tanto las partes comiencen a analizar las nuevas pautas económicas para el periodo agosto 2008 - agosto 2009, y que se encuentra previsto para el mes de agosto del 2008.

II - Que en virtud del requerimiento formulado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores, HAPSA accederá a la solicitud de EL GREMIO reconociendo a los trabajadores que se encuentran bajo su representación en el CCT Nº 662/04 "E" arts. 18, Sección Turf, previa homologación del presente acuerdo, un pago no remuneratorio de $ 8.- (Pesos ocho) por reunión con la liquidación de los haberes de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2008. Este pago es completamente extraordinario y por única vez y finaliza con la liquidación de haberes de julio 2008.

Consecuente con ello, LAS PARTES convienen lo siguiente:

PRIMERO: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 662/04 "E" arts. 18, Sección Turf, un pago no remuneratorio de $ 8.- (Pesos ocho) por reunión con la liquidación de los haberes de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2008.

SEGUNDO: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno. Asimismo, la validez del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación de este acuerdo.

TERCERO: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 583/2008

Tope Nº 181/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.220.775/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1175 de fecha 5 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.253.927/07 incorporado al principal como foja 36, obra la escala salarial presentada en forma conjunta por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 692/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada surge del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1175 de fecha 5 de octubre de 2007 y registrado bajo el Nº 1308/07, conforme surge de fojas 20/22 y 24 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 38/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1175 de fecha 5 de octubre de 2007 y registrado bajo el Nº 1308/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.220.775/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
• TOPE GENERAL	01/05/2007	$ 5.252,96	$ 15.758,88
• TOPE ZONA DESFAVORABLE	01/05/2007	$ 5.604,37	$ 16.813,11
CCT 692/05 "E"			

Expediente Nº 1.220.775/07

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 583/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 181/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 585/2008

Tope N° 22/5/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente N° 57.066/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 450 de fecha 28 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33 del Expediente N° 58.360/07 agregado como foja 147 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por la parte sindical y la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 872/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 450 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el N° 326/08, conforme surge de fojas 164/166 y 169, respectivamente.

Que a fojas 175/177, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 450 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el N° 326/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por la parte sindical y la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 57.066/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON c/ COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA CCT 872/07 "E"	01/10/2007	$ 1.443,58	$ 4.330,74

Expediente N° 57.066/06

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 585/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 186/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 595/2008

Tope N° 196/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente N° 1.262.374/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 435 de fecha 21 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.262.374/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA, DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 435 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 305/08, conforme surge de fojas 100/102 y 105, respectivamente.

Que a fojas 112/119, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 435 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el N° 305/08 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA, DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos

registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.262.374/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 508/07	01/05/2008	$ 1.429,16	$ 4.287,48
	01/07/2008	$ 1.516,38	$ 4.549,14
	01/09/2008	$ 1.603,61	$ 4.810,83
TOPE GENERAL —			
TOPE ZONAL —	01/05/2008	$ 2.143,74	$ 6.431,22
	01/07/2008	$ 2.274,58	$ 6.823,74
	01/09/2008	$ 2.405,41	$ 7.216,23

Expediente N° 1.262.374/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 595/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 196/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 601/2008

Registro Nº 434/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.182.268/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 120 de autos, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, suscripto entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que en el acuerdo traído a estudio las precitadas partes pactan el pago de una suma no remunerativa a los trabajadores representados por la mentada entidad gremial, en las condiciones allí impuestas.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el presente acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 120 del Expediente Nº 1.182.268/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 120 del Expediente Nº 1.182.268/06

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.182.268/06

Buenos Aires, 30 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 601/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 120 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 434/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2008, presentes por la parte SINDICAL en representación del SMATA los Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Moran y Jorge Marelli, en adelante el SMATA, y por la parte EMPRESARIA en representación de A.C.A.R.A., conforme poder general presentado en este acto, el Dr. Martín Goñi, en adelante ACARA, y cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan que: agregan en 1 (una) foja la solicitud del SMATA referida a que las empresas representados por ACARA liquiden un rubro "a cuenta de futuros aumentos" del 10% sobre las remuneraciones que actualmente perciben los trabajadores convencionados en el CCT 379/04 a partir del 1 de abril de 2008.

En este acto, las mismas manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual las empresas representadas por ACARA liquidarán un rubro "a cuenta de futuros aumentos" del 10%, de carácter no remunerativo, sobre las remuneraciones que actualmente perciben los trabajadores convencionados en el CCT 379/04.

Ambas partes acuerdan que el carácter de no remunerativo del rubro liquidado a cuenta de futuros aumentos, tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2008 y hasta el 31 de agosto de 2008.

Dicho incremento, en el caso de los vendedores de automotores, tanto convencionales como de planes de ahorro, será a cuenta del futuro mínimo garantido establecido para tales categorías.

Sin perjuicio de lo expresado ut supra, las partes acuerdan expresamente que aquellas empresas que hayan otorgado a sus empleados convencionados sumas a cuenta de futuros aumentos desde el mes de febrero de 2008 podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia.

Firmando de conformidad las partes se obligan a presentar en forma conjunta el presente acuerdo ante el MTSS para su ratificación y homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 603/2008

Registro Nº 435/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.426/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.241.426/07 obra el Acuerdo y Acta Aclaratoria que luce a fojas 53 de autos, celebrados por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA, ratificado a fojas 54 por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe señalar, que el presente acuerdo será de aplicación para el personal dependiente de las empresas adheridas a la entidad empresarial firmante.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrados por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA, ratificado a fojas 54 por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, que luce a fojas 16/17 y 53 del Expediente Nº 1.241.426/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 16/17 y 53 del Expediente Nº 1.241.426/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en los términos de lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.426/07

Buenos Aires, 30 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 603/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 y 53 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 435/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENTRE S.O.E.V.A. CAPITAL FEDERAL Y LA ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA (A.E.S.)

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1º día del mes de octubre de 2007, se reúnen en representación de SOEVA (SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES), filial Capital Federal, los Sres. RAMON ANTONIO VILLAGRA - DNI. 6.062.088 y JULIO CESAR JIMENEZ - DNI.17.508.102, quienes lo hacen en su carácter de Secretario General y de Secretario Adjunto, por una parte, y por la otra en representación de la ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA, los Sres. MIGUEL ANGEL POSE - DNI. 12.093.947 y OSCAR FRANCISCO GRECO- DNI.4.170.690, quienes lo hacen en su carácter de Presidente y Secretario y formulan el siguiente acuerdo de recomposición salarial aplicable al ámbito de la Capital Federal y Gran Buenos Aires que comprende la jurisdicción de SOEVA Personería Gremial Nº 123, por lo que las partes acuerdan:

PRIMERO: Que a partir del 1 de agosto de 2007, se otorgara a todos los trabajadores de la industria Sidrera la cantidad de $ 205 con carácter no remunerativo.

SEGUNDO: Que la suma acordada pasara a tener carácter remunerativo a la fecha en que se celebre la futura Paritaria Nacional entre FOEVA y las Cámaras Empresarias Nacionales de la Actividad Vitivinícola y Afines, quedando perfectamente aclarado que la suma acordada no será absorbida en ninguna forma por los aumentos que se pacten en las paritarias nacionales ni por decretos que dispongan aumentos remunerativos o no remunerativos que pudiera dictar el P.E.N.

TERCERO: Las partes convienen en que las empresas del sector que dispongan la contratación de nuevos trabajadores recurrirán en primer termino a la bolsa de trabajo que a esos efectos lleva SOEVA y solo en el caso de no contar con los trabajadores para la especialidad requerida, acudirán a personal no comprendido en la misma.

CUARTO: Las partes convienen una cuota de solidaridad por cada trabajador no afiliado a SOEVA Capital equivalente al 2% de las sumas remunerativas y no remunerativas, por lo cual ese 2% se le descontara a cada trabajador que se asigne la suma de $ 205 según el presente acuerdo. Esta cuota de solidaridad tiene como limite temporal el 29 de febrero de 2008, fecha en la cual dejara de tener efecto el presente en el caso de establecerse una cláusula de igual naturaleza. Asimismo el porcentaje mencionado en la presente será depositado por las empresas en las fechas y en la cuenta que SOEVA notifique a la AES.

La cuota de solidaridad se fundamenta en la gestión de negocios llevada a cabo por el sindicato en la presente concertación colectiva evidenciada en los logros que surgen de la misma y en el avance de las condiciones de trabajo obtenidas por la asociación sindical.

Las partes acuerdan que la cuota sindical comprenderá la totalidad de las sumas que percibe el trabajador afiliado remunerativas o no remunerativas.

QUINTO: Las partes se obligan a no adoptar medidas de acción directa en harás a la paz social durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

SEXTO: Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente convenio, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEPTIMO: Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al inicio del presente acuerdo.

Expediente Nº 1.241.426/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 2007, siendo las 15,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Dr. Miguel Ángel POSE con D.N.I. 12.093.947 en su carácter de Presidente , manteniendo el domicilio en calle Moldes Nº 1423 Piso 5º “A” de la C.A.B.A. (T.E.15-6-9088998) en representación de ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA ASOCIACION CIVIL por una parte y por la otra Ramón Antonio VILLAGRA y Arnbedo Gustavo TREJO, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A).-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que habiéndose celebrado mediante el Expediente Nº 1-217-75072/08, con fecha 28 de marzo de 2008 el acuerdo de paritaria nacional, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008, procedemos a aclarar que en relación al acuerdo arribado en estas actuaciones agregado a fs 16/17, haciendo efectivo lo previsto en el punto segundo del mismo la suma acordada de $ 205 con carácter no remunerativo, tal previsto dicha suma pasara a tener carácter remunerativo a partir del 1/3/2008.

Cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que a todo el personal las empresas adheridas a la AES se le aplica el CCT.85/89 por lo que se solicita la homologación del acuerdo el cual tendrá alcance exclusivamente para las empresas asociadas a la Asociación Elaboradores de Sidra.

Cedida la palabra a las partes manifiestan que prestan expresa conformidad con lo precedentemente expuesto ratificando lo acordado solicitando su pronta homologación.

Sin más, siendo las 16,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 604/2008

Registro Nº 446/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 137/139 del Expediente Nº 1.127.890/05, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia la misma será por un año, operando vencimiento el 31 de marzo de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del referido acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas, en concepto de “la gratificación no remunerativa por única vez”, en el mentado acuerdo, no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, que luce a fojas 137/139 del Expediente Nº 1.127.890/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 137/139 del Expediente Nº 1.127.890/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.127.890/05

Buenos Aires, 30 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 604/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 137/139 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 446/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte Nº 1.127.890/05

En la ciudad de BUENOS AIRES, a los dieciséis dias del mes de mayo de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Sr Director de Negociación Colectiva Lic Adrián CANETO, asistido por la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de la CABA y constituyendo domicilio en la calle Uruguay 979 Piso 3º de la CABA, los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Eduardo VILLAVERDE, Daniel AMARANTE, Daniel LEWICKI, Juan Carlos AVALOS, Sergio CIVES, Elio Tomás ISAURRALDE, Julio Cesar GALEANO, Hector Luciano REYNOSO, Marcelo Luciano MATTOS, Santiago BARRIENTOS, Julio MOREL, Alejandro ISAURRALDE, Juan MEDINA, PABLO MENDEZ; MAXIMILIANO GOMEZ; CRISTIAN PARODI; EUGENIO BROWSKI; GUSTAVO LOPEZ; JOSE LUIS QUEVEDO; CRISTAN MARQUEZ y LEONARDO SANTOS; con el asesoramiento de los Dres. Rosalía Isabel DE TEJERIA, Juan Manuel MARTINEZ CHAS y María de los Angeles NOYA y por la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES que tiene su domicilio en Bouchard 456, piso 7, de esta Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Freddy MADERA, Alberto RAMIREZ, Martín PORFILIO, Héctor GRANCELLI y Rubén MORGAN, con el asesoramiento de la Dra. Maria C. Capelletti.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes lo hacen en sus caracteres de miembros paritarios oportunamente designados por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, que son las partes firmantes del CCT Nº 431/05, del Acta Resolución Nº 570/2006 Registro Nº 563/2006 y del Acta Resolución 1022/2007 Registro Nº 1100/2007 -celebrados conforme lo - dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877 y que es de aplicación para las actividades especificadas en el Artículo Séptimo del CCT, que se desarrollan en todas las terminales portuarias privadas comerciales y/o los puertos privados comerciales ubicados en la totalidad del territorio de la República Argentina, homologado en el Expediente Nº 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Acto seguido los presentantes vienen a informar a la Autoridad de Aplicación el acuerdo alcanzado que consiste en: 1º) el incremento del veinte por ciento (20%) de todas las remuneraciones normales y habituales —excluida sólo la productividad en aquellas empresas que la abonen— que, al 31 de marzo de 2008, perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05 y Acta 1022/2007, que se hará efectivo desde el 1º de abril de 2008 en las siguientes condiciones: a) la mitad del importe del aumento se abonará como remunerativo y el otro cincuenta por ciento (50%) con carácter no remunerativo; b) la mitad del cincuenta por ciento (50%) del aumento, que se pagó como no remunerativo, pasará a ser remunerativo a partir del 1º de junio de 2008, y el porcentaje que resta para completar el aumento dado, se pagará como no remunerativo hasta el 1º de diciembre de 2008, oportunidad en que se abonará como remunerativo; 2º) Por una única vez y con carácter de asignación no remunerativa extraordinaria, un total de seiscientos pesos que se pagarán en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cien ($ 100,00.-), cada una de ellas, a partir del primero (1º) de julio de 2008 y hasta el 1º de diciembre de 2008, inclusive; y 3º) un incremento de pesos ciento cincuenta ($ 150,00.-), pagadero a partir del primero (1º) de enero de 2009, que integrará el salario básico a partir de esa fecha.

Las partes ratifican que la pauta salarial es negociada y convencionada únicamente por las partes signatarias del CCT 431/05.

El término del presente acuerdo es de un (1) año, operando su vencimiento el treinta y uno (31) de marzo de 2009, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social.

De deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.

Los presentes se ratifican y en consecuencia, vienen a solicitar a esta Autoridad de Aplicación que, sin perjuicio de las peticiones de las partes en el presente, atento el carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación de lo más arriba convenido, por la vía que corresponda.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica, siendo las 12 horas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 605/2008

Registro Nº 438/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.469/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.264.469/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 121, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen modificar la fecha de entrada en vigencia del régimen de jornada laboral de SEIS (6) horas diarias y TREINTA Y SEIS (36) horas semanales, que fuera oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 1500/07, prevista inicialmente para el día 5 de abril del 2008, la que se posterga hasta el día 5 de junio de 2008, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que a su vez, acuerdan otorgar al personal de conducción una gratificación única y extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez por la suma de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-), que se abonará en DOS (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de CUATROCIENTOS PESOS ($ 450.-) cada una de ellas, siendo pagadera la primera conjuntamente con los haberes del mes de abril de 2008 y la segunda con los correspondientes del mes de mayo de 2008.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.264.469/08, ratificado a foja 121, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.264.469/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.469/08

Buenos Aires, 30 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 605/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 438/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2008, se reúne la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA), integrada por los Señores Omar DRAGHI en representación del sindicato LA FRATERNIDAD y Daniel PAGLIERO en representación de la empresa METROVIAS S.A., con el objeto de analizar el grado de avance del proceso de formación de los conductores que se requieren para la implementación del régimen de jornada de trabajo estipulado en el acta de fecha 4 de mayo de 2007, suscripta en el Expediente Nº 1.212.923/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Abierto el acto, las partes proceden a analizar el grado de avance del proceso. Luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el particular y sin perjuicio de destacar que el mismo se encuentra en una etapa muy avanzada, coinciden en que el mismo no se podrá completar para la fecha prevista como de inicio de la jornada convenida, y ello por razones de fuerza mayor derivadas de las fechas asignadas por la mesa examinadora para la evaluación de los postulantes, lo que determina que aún se encuentren pendientes los exámenes de los restantes temas a rendir. Lo expuesto determina asimismo la imposibilidad de implementar en término y por razones ajenas a la voluntad de las partes la jornada de 6 horas diarias y 36 horas semanales, prevista en principio para el día 5 de abril de 2008, aconsejando su postergación en función de los tiempos estimados para completar las evaluaciones. Por todo lo expuesto las partes ACUERDAN lo siguiente:

1º) Modificar la fecha de entrada en vigencia del régimen de jornada laboral de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, prevista inicialmente para el día 5 de abril de 2008, la que se posterga hasta el día 5 de junio de 2008.

2º) En consecuencia, durante dicho lapso el personal continuará desempeñando sus tareas normales y habituales bajo el régimen de jornada actualmente vigente.

3º) Considerando la disposición del personal de conducción a continuar desempeñándose durante dicho lapso bajo el régimen de jornada vigente en la actualidad y que por el presente acuerdo se prorroga, la empresa otorgará a dicho personal una gratificación única y extraordinaria de carácter no remunerativo a todos sus fines y efectos y por única vez por el importe de $ 900.- (pesos novecientos), que se abonará en 2 (dos) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 450.- (pesos cuatrocientos cincuenta) cada una de ellas, siendo pagadera la primera conjuntamente con los haberes del mes de abril de 2008 y la segunda con los haberes del mes de mayo de 2008.

4º) Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, en las actuaciones arriba individualizadas y a ratificarlo, solicitando su homologación.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo la presente de plena conformidad, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 606/2008

Registro Nº 445/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.102/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se solicita la homologación del Acuerdo y Anexo I suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por el sector gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por el sector empresario, obrante a fojas 4/6 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento acompañado, entre otras cuestiones, establecen nuevas escalas salariales que modifican el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que asimismo, las partes celebrantes han ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, tal como surge del Acta obrante a foja 7.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo I suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por el sector gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por el sector empresario, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.265.102/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, el que luce agregado a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.265.102/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que en este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.102/08

Buenos Aires, 30 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 606/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 445/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de mayo de dos mil ocho, se celebra el presente acuerdo entre la Federación Argentina Sindical de Petróleo y Gas Privados - FASPyGP, representada en este acto por los Sres. Alberto Roberti, Pedro Milla, Mario Lavia, Rubén Isidro Perez, Gabriel Matarazzo, Alberto Romero y Horacio Nakoniezje y la Cámara de la Industria del Petróleo - CIP, representada aquí por la Sra. Licia Correa y los Sres. Roberto Sanchez Berazategui, José Luis Palacio, Daniel Medina, Fernando Rolando, Emilio Scazzuso y Pablo Galante.

En razón de lo establecido en el artículo 26 del CCT 449/06, las partes acuerdan para todos los trabajadores en dicho convenio colectivo de trabajo lo siguiente:

1. Un incremento de los salarios básicos de convenio que se implementará de la siguiente manera:

1.1. Con vigencia desde el 1º de mayo de 2008 un incremento de 10% (diez por ciento) sobre los básicos de convenio vigentes a abril de 2008.

1.2. Con vigencia desde el 1º de agosto de 2008 un incremento de 9,1% (nueve coma uno por ciento) sobre los básicos de convenio vigentes al 31 de julio de 2008.

1.3. Asimismo los incrementos establecidos en 1.1 y 1.2 se aplicarán de igual manera y con igual vigencia a los siguientes conceptos:

• Ayuda Escolar (art. 36 CCT 449/06)

• Subsidio vacacional (art. 35 CCT 449/06)

• Fallecimiento (art. 33 CCT 449/06)

• Asignación por cobranza (art. 31 CCT 449/06)

• Bonificación por antigüedad (art. 28 CCT 449/06)

Se adjunta a la presente acta, como parte integrante de la misma, el anexo 1 que incluye los básicos de convenio y los conceptos aquí mencionados debidamente ajustados.

2. Las empresas efectuarán un pago excepcional y no remuneratorio de $ 2100.- (dos mil cien pesos) a cada trabajador de su plantel encuadrado en el CCT 449/06, el cual será abonado de la siguiente manera:

2.1. $ 1100.- (un mil cien pesos) junto con los haberes de julio de 2008.

2.2. $ 1000.- (un mil pesos) junto con los haberes de octubre de 2008.

3. A partir del 1 de mayo de 2008 las partes convienen en eliminar del escalafón las categorías salariales "F" y "F*". En línea con esta decisión los puestos que en el Anexo I del CCT 449/06 se hallaban encuadrados en las categorías ahora eliminadas, pasan a revistar en la categoría "G". Esta eliminación de las categorías "F" y "F*" no conlleva, en ningún caso, la revisión de la categoría salarial de los puestos que, al 30 de abril de 2008, estaban encuadrados en la categoría G o superiores, según se halla expuesto en el ya mencionado Anexo I del CCT 449/06.

4. Las empresas efectuaran a los sindicatos adheridos a FASPyGP un pago excepcional y por única vez de $ 900.- (novecientos pesos) por cada trabajador comprendido en el CCT 449/06 que se realizará antes del 15 de mayo de 2008, en carácter de contribución voluntaria en razón de lo establecido en el artículo 41 de dicho convenio colectivo de trabajo. La FASPyGP proveerá las respectivas cuentas bancarias donde se efectivizarán estos pagos.

5. Las empresas efectuaran una contribución voluntaria y por única vez de pesos novecientos ($ 900.-) por cada trabajador que sea beneficiario de la Obra Social del Petróleo y Gas Privados a los fines de que la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados, entidad que la creo y administra implemente a través de dicha Obra Social planes y políticas de prevención en el área de salud. Esta contribución se hará efectiva antes del 15 de julio de 2008, en la cuenta bancaria que la FASPyGP indique.

6. Las acciones pactadas en los puntos 1 y 2 de la presente absorberán hasta su concurrencia cualquier medida mandatoria que el Gobierno pudiera adoptar o haber adoptado en materia laboral.

7. Las partes ratifican los compromisos de paz social oportunamente acordados.

8. El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y se solicitará su homologación.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor.

ANEXO 1

Convenio Marco				
Categoria	Turno	Básico a Abril 2008	Mayo 2008	Agosto 2008
G	D	1.598,62	1.758,48	1.918,50
	A	2.126,14	2.338,75	2.551,58
	B	1.950,31	2.145,34	2.340,57
G'	D	1.718,50	1.890,35	2.062,37
	A	2.285,59	2.514,15	2.742,94
	B	2.096,55	2.306,21	2.516,08
H	D	1.838,41	2.022,25	2.206,27
	A	2.445,05	2.689,56	2.934,31
	B	2.242,83	2.467,11	2.691,62
H'	D	1.976,28	2.173,91	2.371,74
	A	2.628,44	2.891,28	3.154,39
	B	2.411,06	2.652,17	2.893,52
I	D	2.114,16	2.325,58	2.537,21
	A	2.811,82	3.093,00	3.374,46
	B	2.579,27	2.837,20	3.095,39
I'	D	2.272,71	2.499,98	2.727,48
	A	3.022,71	3.324,98	3.627,55
	B	2.772,70	3.049,97	3.327,52
J	D	2.431,26	2.674,39	2.917,76
	A	3.233,59	3.556,95	3.880,63
	B	2.966,16	3.262,78	3.559,69

Convenio Marco			
Concepto	Abril 2008	Mayo 2008	Agosto 2008
Ayuda escolar	125,35	137,89	150,43
Subsidio vacacional	187,45	206,20	224,96
Antigüedad	13,40	14,74	16,08
Fallecimiento	588,80	647,68	706,62
Asignación cobranza	15,08	16,59	18,10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 607/2008

Registro N° 433/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente N° 1.267.341/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, obrante a fojas 59/62 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que en el acta acuerdo traído a estudio se pacta una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04.

Que al respecto cabe señalar que el convenio citado es renovación del CCT N° 321/75.

Que asimismo en el acuerdo de marras las precitadas partes pactaron abonar sumas no remunerativas a los trabajadores representados por la referida entidad gremial.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t. o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, obrante a fojas 59/62 del Expediente N° 1.267.341/08, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 59/62 del Expediente N° 1.267.341/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.267.341/08

Buenos Aires, 30 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 607/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 59/62 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 433/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.267.341/08

Ref.: Expediente No 1.212.966/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, DNI 7.372.353, en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso CI N° 3.827.978, María Juana Carbajal, DNI N° 13.301.683, Rodrigo José Alonso, CI N° 7.789.934, Daniel Osvaldo Palacio, DNI 18.387.999 y Alejandro R.N. Scuderi, CI 7.278.918, por la otra parte lo hacen los señores Facundo Obligado, DNI N° 23.798.250 y Dr. Pedro González, DNI N° 4.194.378 en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol, T° 23, F 792, CSJN.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo que une a las partes N° 321/75 y su actualización N° 375/04, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 500 (Pesos Quinientos) a abonar en dos cuotas de Pesos Doscientos cincuenta ($ 250.-) cada una conjuntamente con los haberes de los meses de mayo de 2008 y de agosto de 2008 respectivamente.

TERCERA - NUEVOS BASICOS

Los salaria básicos vigentes se incrementarán en forma progresiva y no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

10% a partir del 01/06/08.-

7% a partir del 01/09/08.-

3% a partir del 01/10/08.-

3% a partir del 01/11/08.-

Asimismo un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años del 23% sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2008 a partir del 1 de junio de 2008.

Se establece elevar los subsidios por fallecimiento: Inciso a) a la suma de $ 1.250.- y la establecida en el Inciso b): a la suma de $ 750.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexos "I".-

CUARTA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

Asimismo las partes establecen que a los fines de la próxima negociación paritaria —1 de mayo de 2009 - 30 de abril de 2010— se tomarán como base los salarios vigentes al 30.4.08, incrementados en un 25%.

QUINTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en éste acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los conceptos otorgados por las empresas a partir del 1 de julio de 2007 con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar. Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

SEXTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 321/75 de $ 40.- mensuales, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2008. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal N° 1.000 cuenta corrientes N° 70901-3.

SEPTIMA - REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los Empleadores de las Industrias del Caucho, Anexos y Afines, en cuanto al personal encuadrado en las convenciones colectivas Nros. 321/75 y 375/04, en todo el territorio Nacional son: el Sindicato Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina de la Industria del Caucho, únicos firmantes de los convenios mencionados. En relación a la Entidad Gremial Conforme establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

OCTAVA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

NOVENA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de ésta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

CATEGORIA	BASE ACTUAL	DESDE 01-06-2008 10%	DESDE 01-09-2008 7%	DESDE 01-10-08 3%	DESDE 01-11-2008 3%
1	986,03	1084,63	1153,66	1183,24	1212,82
2	1124,67	1237,13	1315,86	1349,60	1383,34
3	1294,16	1423,58	1514,17	1553,00	1591,82
4	1437,94	1581,72	1682,38	1725,51	1768,65
5	1622,80	1785,09	1898,69	1947,37	1996,05
6	1740,93	1915,03	2036,89	2089,12	2141,35
7	1936,06	2129,68	2265,20	2323,28	2381,37
8	2074,80	2282,28	2427,52	2489,77	2552,01
9	2223,69	2446,06	2601,72	2668,43	2735,14
AUXILIARES					
1	962,79	1059,07	1126,46	1155,35	1184,23
2	1089,80	1199,61	1275,95	1308,66	1341,38
3	1359,80	1495,72	1590,91	1631,70	1672,49
4	1527,58	1681,48	1788,49	1834,35	1880,20

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

$	AL CUMPLIR
360,00	5
720,00	10
1080,00	15
1470,00	20
1810,00	25
2214,00	30
2660,00	35
3190,00	40
3900,00	45
4605,00	50

ADICIONALES FIJOS

Subsidios por fallecimiento

A)	EMPLEADO	1250,00
B)	CONYUGES, PADRES HERMANOS PADRES POLITICOS	$ 740,-

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su computo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT N° 375/04 vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 608/2008

Registro N° 432/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente N° 1.267.340/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, obrante a fojas 5/7 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que en el acta acuerdo traído a estudio las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05.

Que asimismo en el acuerdo de marras las precitadas partes pactaron abonar sumas no remunerativas a los trabajadores representados por la referida entidad sindical.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.267.341/08, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.267.341/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.267.340/08

Buenos Aires, 30 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 608/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 432/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.267.340/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a 24 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los señores Juan Carlos Murgo DNI N° 07.372.353, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso DNI N° 12.137.766, Maria Carabajal DNI N° 13.301.685, Alejandro Scuderi DNI N° 13.798.848, por una parte y por la otra parte lo hacen los Sres. Valentín Pesqueira DNI N° 93.326.933, Ricardo Figueira DNI N° 4.343.040, Rodolfo Medica, DNI N° 07.760.867, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo que une a las partes N° 402/05, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán al ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria de $ 300 (pesos trescientos) a abonar en tres cuotas de $ 100 (pesos cien) cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de abril de 2008, mayo de 2008, agosto de 2008 respectivamente.

TERCERA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos vigentes se incrementaran en forma progresiva y no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

10% a partir del 01/05/2008

7% a partir del 01/07/2008

5% a partir del 01/10/2008

3% a partir del 01/01/2009

Asimismo un aumento en la Bonificación Especial por antigüedad cada cinco años del 25% sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2008.

Establécese elevar los subsidios por fallecimiento: Inciso a) a la suma de $ 900 y la establecida en el Inciso b) a la suma de $ 550.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificados como Anexos I.

CUARTA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1° de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009. A excepción de la nueva escala salarial, la que tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2008. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Se incrementa en un 25% el importe establecido por el Art. 31 bis, fijándose en la suma de $ 180 (ciento ochenta).

Dicho valor tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2008.

SEXTA - ABSORCION

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los conceptos otorgados por las empresas a partir del 1° de mayo de 2007 con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar. Se exceptúan de esta absorción los otorgados como premios por contraprestaciones mensuales.

SEPTIMA - APORTE EMPRESARIAL

Las partes acuerdan que, por un período de dos años el empleador efectuará un aporte extraordinario y obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; a partir del 1° de mayo de 2008 con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Dicho importe se depositará y se acreditará en la misma forma que la establecida para la “cuota social complementaria”.

OCTAVA - REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y empleadores de las gomerías, talleres de recauchutaje, volcanización, reparado y afines, en el ámbito de todo el Territorio Nacional son la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO (FAN) y el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA), únicos firmantes del C.C.T. N° 185/92. En relación a la Entidad Gremial conforme establece la autorización Ministerial en relación a su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

NOVENA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el cumplimiento de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

DECIMA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Oído lo cual el funcionario actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO;

ANEXO I

CATEGORIA	BASE ACTUAL	DESDE 01-05-2008 10%	DESDE 01-07-2008 7%	DESDE 01-10-08 5%	DESDE 01-01-2009 3%
1	934,63	1028,09	1093,52	1140,25	1168,29
2	1066,04	1172,64	1247,27	1300,57	1332,55
3	1226,70	1349,37	1435,24	1496,58	1533,38
4	1362,97	1499,27	1594,68	1662,82	1703,71
5	1538,21	1692,04	1799,71	1876,62	1922,77
6	1650,18	1815,20	1930,71	2013,22	2062,73
7	1835,15	2018,66	2147,12	2238,88	2293,93
8	1966,65	2163,31	2300,98	2399,31	2458,31
9	2107,78	2318,56	2466,10	2571,49	2634,72
AUXILIARES					
1	911,97	1003,17	1067,00	1112,60	1139,96
2	1032,99	1136,29	1208,60	1260,25	1291,24
3	1287,98	1416,77	1506,93	1571,33	1609,97
4	1447,93	1592,73	1694,08	1766,48	1809,92

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

$	AL CUMPLIR
315,00	5
620,00	10
1075,00	15
1240,00	20
1545,00	25
1850,00	30
2165,00	35
2470,00	40
2775,00	45

ADICIONALES FIJOS

Subsidios por fallecimiento

A)	EMPLEADO	$ 900,-
B)	CONYUGES, PADRES HERMANOS PADRES POLITICOS	$ 550,-

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT N° 402/05 vigente.

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: $ 180,-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 39/2008

Registro Nº 450/2008

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.746/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.269.746/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma MAPFRE ARGENTINA A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen un aumento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los salarios básicos, de carácter no remunerativo y no contributivo. Dicho aumento

será exclusivamente para aquellos trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 cuya remuneración bruta sea igual o inferior a CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-), excluyendo para dicha base aquellas sumas variables o no remunerativas percibidas mensualmente, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma MAPFRE ARGENTINA A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.269.746/08, ratificado a foja 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.269.746/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.269.746/08

Buenos Aires, 3 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 39/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 450/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2008, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social y Social, Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina, y el Sr. Néstor Magliola DNI Nº 18.226.001 en su carácter de delegado de personal, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos A. Miodownik Vera, todos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, los Sres. Julio Bresso, DNI Nº 12.714.027 y Liliana Graciela García DNI Nº 11.529.458, en su carácter de apoderados, con el patrocinio letrado Dr. Marcelo Perez, en representación de la empresa MAPFRE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, con domicilio constituido en la calle Juana Manzo Nº 205, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras importantes negociaciones, en virtud a su voluntad de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/9/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Por lo tanto, las partes acuerdan:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes acuerdan que MAPFRE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 264/95, un aumento del 20% sobre los salarios básicos, de carácter no remunerativo y no contributivo. Dicho aumento será exclusivamente para aquellos trabajadores encuadrados en el CCT 264/95 cuya remuneración bruta sea igual o inferior a $ 5.000.- (pesos cinco mil), excluyendo para dicha base aquellas sumas variables o no remunerativas percibidas mensualmente.

SEGUNDO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de mayo de 2008 y se abonarán hasta la entrada en vigencia del nuevo acuerdo salarial que el Sindicato del Seguro de la República Argentina, la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos acuerden para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

TERCERO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio se absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes acuerdan que a partir de la entrada en vigencia el nuevo acuerdo salarial referido en la cláusula anterior, las sumas acordadas en el presente convenio —una vez efectuada su absorción— seguirán la naturaleza remunerativa o no remunerativa, sea ésta transitoria o definitiva, que allí se fije sin que ello pudiere implicar perjuicio alguno para la empresa.

CUARTO: HOMOLOGACION

Ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo, acto formal éste último al cual las mismas condicionan su entrada en vigencia.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALAS SALARIALES VIGENTES A MAYO 2008

MAPFRE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA

CATEGORIA	SALARIO BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA ACUERDO 2008 20%	ALMUERZO SUMA POR DIA HABIL
EMPLEADOS			
GRUPO I	1770	354	$ 18
GRUPO II	1955	391	$ 18
GRUPO III	2104	420,8	$ 18
GRUPO IV	2254	450,8	$ 18
JERARQUICOS			
GRUPO I	2702	540,4	$ 18
GRUPO II	3455	691	$ 18
GRUPO COMERCIALIZACION	980	196	$ 18
GRUPO INICIAL			
UNICO GRUPO	1309	261,8	$ 18
MENORES DE 18 AÑOS			
UNICO GRUPO	1142	228,4	$ 18

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 40/2008

Registro Nº 452/2008

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.745/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.269.745/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen un aumento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los salarios básicos, de carácter no remunerativo y no contributivo. Dicho aumento será exclusivamente para aquellos trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97 cuya remuneración bruta sea igual o inferior a CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-), excluyendo para dicha base aquellas sumas variables o no remunerativas percibidas mensualmente, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.269.745/08, ratificado a foja 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.269.745/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.269.745/08

Buenos Aires, 3 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 40/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 452/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2008, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social y Social y Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos A. Miodownik Vera, todos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, los Sres. Julio Bresso, DNI Nº 12.714.027 y Liliana Graciela García DNI Nº 11.529.458, en su carácter de apoderados, con el patrocinio letrado Dr. Marcelo Pérez, en representación de la empresa MAPFRE ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SA., con domicilio constituido en la calle Juana Manzo Nº 205, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras importantes negociaciones, en virtud a su voluntad de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/9/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Por lo tanto, las partes acuerdan:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes acuerdan que MAPFRE ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SA. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 283/97, un aumento del 20% sobre los salarios básicos, de carácter no remunerativo y no contributivo. Dicho aumento será exclusivamente para aquellos trabajadores encuadrados en el CCT 283/97 cuya remuneración bruta sea igual o inferior a $ 5.000.- (pesos cinco mil), excluyendo para dicha base aquellas sumas variables o no remunerativas percibidas mensualmente.

SEGUNDO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de mayo de 2008 y se abonarán hasta la entrada en vigencia del nuevo acuerdo salarial que el Sindicato del Seguro de la República Argentina y la Asociación Argentina de Aseguradores de Vida de la República Argentina acuerden para los trabajadores incluidos en el CCT 283/97 de la actividad.

TERCERO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio se absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes acuerdan que a partir de la entrada en vigencia el nuevo acuerdo salarial referido en la cláusula anterior, las sumas acordadas en el presente convenio —una vez efectuada su absorción— seguirán la naturaleza remunerativa o no remunerativa, sea ésta transitoria o definitiva, que allí se fije, sin que ello pudiere implicar perjuicio alguno para la empresa.

CUARTO: HOMOLOGACION

Ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo, acto formal este último al cual las mismas condicionan su entrada en vigencia.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALAS SALARIALES VIGENTES A MAYO 2008

MAPFRE ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SA

CATEGORIA	SALARIO BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA ACUERDO 2008 20%
AREA ADMINISTRATIVA		
GRUPO I - INICIAL	1309	261,80
GRUPO II	1770	354,00
GRUPO III	1898	379,60
GRUPO IV	2124	424,80
AREA COMERCIAL		
AGENTES COMERCIALES - PROMOTORES - TELEMARKETERS	980	196,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 41/2008

Registro Nº 449/2008

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.747/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.269.747/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma MAPFRE ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen un aumento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los salarios básicos, de carácter no remunerativo y no contributivo. Dicho aumento será exclusivamente para aquellos trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 cuya remuneración bruta sea igual o inferior a CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-), excluyendo para dicha base aquellas sumas variables o no remunerativas percibidas mensualmente, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma MAPFRE ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.269.747/08, ratificado a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.269.747/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.269.747/08

Buenos Aires, 3 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 41/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/11 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 449/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2008, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social del Sindicato del Seguro de la República Argentina y el Sr. Salvador Bianco DNI Nº 10.829.068 en su calidad de Delegado de Personal, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos A. Miodownik Vera, todos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, los Sres. Julio Bresso, DNI Nº 12.714.027 y Liliana Graciela García DNI Nº 11.529.458, en su carácter de apoderados, con el patrocinio letrado Dr. Marcelo Pérez, en representación de la empresa MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS SA, con domicilio constituido en la calle Juana Manzo Nº 205, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras importantes negociaciones, en virtud a su voluntad de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/9/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Por lo tanto, las partes acuerdan:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes acuerdan que MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 264/95, un aumento del 20% sobre los salarios básicos, de carácter no remunerativo y no contributivo. Dicho aumento será exclusivamente para aquellos trabajadores encuadrados en el CCT 264/95 cuya remuneración bruta sea igual o inferior a $ 5.000.- (pesos cinco mil), excluyendo para dicha base aquellas sumas variables o no remunerativas percibidas mensualmente.

SEGUNDO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de mayo de 2008 y se abonarán hasta la entrada en vigencia del nuevo acuerdo salarial que el Sindicato del Seguro de la República Argentina, la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos acuerden para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

TERCERO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio se absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes acuerdan que a partir de la entrada en vigencia el nuevo acuerdo salarial referido en la cláusula anterior, las sumas acordadas en el presente convenio —una vez efectuada su absorción— seguirán la naturaleza remunerativa o no remunerativa, sea ésta transitoria o definitiva, que allí se fije sin que ello pudiere implicar perjuicio alguno para la empresa.

CUARTO: HOMOLOGACION

Ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo, acto formal este último al cual las mismas condicionan su entrada en vigencia.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALAS SALARIALES VIGENTES A ABRIL 2008

MAPFRE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA

CATEGORIA	SALARIO BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA ACUERDO 2008 20%	ALMUERZO SUMA POR DIA HABIL
EMPLEADOS			
GRUPO I	1770	354	$ 18
GRUPO II	1955	391	$ 18
GRUPO III	2104	420,8	$ 18
GRUPO IV	2254	450,8	$ 18
JERARQUICOS			
GRUPO I	2702	540,4	$ 18
GRUPO II	3455	691	$ 18
GRUPO COMERCIALIZACION	980	196	$ 18
GRUPO INICIAL			
UNICO GRUPO	1309	261,8	$ 18
MENORES DE 18 AÑOS			
UNICO GRUPO	1142	228,4	$ 18

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 44/2008

Registro Nº 453/2008

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.266/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/27 del Expediente Nº 1.270.431/08, agregado como foja 52 al principal, obran el acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES (CAICHA), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial y el otorgamiento de sumas de carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, acuerdan el establecimiento de una contribución solidaria, en los términos del Artículo 9 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), dentro de los lineamientos allí descriptos.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos (fojas 2/4 y 30).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo y Anexo, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES (CAICHA), que lucen a fojas 23/27 del Expediente Nº 1.270.431/08, agregado como foja 52 al Expediente Nº 1.250.266/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 23/27 del Expediente Nº 1.270.431/08, agregado como foja 52 al Expediente Nº 1.250.266/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.250.266/07

Buenos Aires, 3 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 44/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/27 del expediente Nº 1.270.431/08, agregado como fojas 52 al expediente

de referencia, quedando registrados con el Nº 453/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 207/75

CHACINADOS
SUELDOS Y SALARIOS

	A) PERSONAL FEMENINO	ANTERIOR	1º de Mayo 2008 a 31 de Julio 2008	1º Agosto a 31 de Diciembre 2008	1º Enero de 2009 al 30 de Abril de 2009
a)	Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavanderas, triperias, cocineras y trabajos en general	7,74	8,33	9,00	10,42
	Las mujeres que realizan tareas de manipulación de jamones crudos, percibirán un adicional de	0,26	0,28	0,30	0,35
b)	Desnerviadoras, obreras de cuchillo y mujeres que trabajen en tareas de fiambrería.	8,23	8,86	9,57	11,08
c)	Atadoras a mano: Oficialas	9,28	9,99	10,79	12,49
	Aprendizas (Jornal de 8 horas)				
	Hasta 12 meses	7,04	7,58	8,19	9,48
	Más de 12 meses hasta 18 meses	7,81	8,41	9,08	10,51
	Más de 18 meses hasta 24 meses	8,61	9,26	10,00	11,58
	Más de 24 meses	9,28	9,99	10,79	12,49
d)	Armadoras de milanesas a mano: Oficialas	8,47	9,11	9,84	11,39
	Aprendizas hasta 3 meses	6,83	7,36	7,94	9,19
	Más de3 meses hasta 6 meses	7,18	7,73	8,35	9,66
	Más de6 meses hasta 9 meses	7,67	8,26	8,92	10,32
	Más de 9 meses hasta 12 meses	8,22	8,85	9,56	11,06
	Más de 12 meses	8,47	9,11	9,84	11,39
e)	Operarias de fábrica de conservas y afines	7,67	8,26	8,92	10,32
	B) PERSONAL MASCULINO				
a)	Peones y acompañantes de choferes	7,98	8,59	9,28	10,74
b)	graserías	8,22	8,85	9,56	11,06
c)	Medio Oficiales	8,62	9,28	10,02	11,60
d)	Oficiales	9,29	10,00	10,80	12,50
e)	Atadores a mano: Oficiales	9,29	10,00	10,80	12,50

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.

Los oficiales cocinadores de mortadelas, percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

	MENSUALES	ANTERIOR	1º de Mayo 2008 a 31de Julio 2008	1º Agosto a 31 de Diciembre 2008	1º Enero de 2009 al 30 de Abril de 2009
f)	Serenos y porteros	1.515,42	1.631,20	1.761,68	2.039,00
g)	Encargados(incluso de estufas y graserías). Su remuneración será la que corresponda a su categoría y escalafón incrementados por un adicional del 15%				
h)	Capataces	1.981,72	2.133,12	2.303,75	2.666,40
i)	Capataces generales	2.151,26	2.315,62	2.500,84	2.894,52
j)	Empleados (mayoresde 18 años)				
	Primera categoría	1.853,99	1.995,63	2.155,26	2.494,54
	Segunda categoría	1.593,24	1.714,96	1.852,14	2.143,70
	Tercera categoría	1.398,73	1.505,59	1.626,02	1.881,99

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría.

	ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS	ANTERIOR	1º de Mayo 2008 a 31de Julio 2008	1º Agosto a 31 de Diciembre 2008	1º Enero de 2009 al 30 de Abril de 2009
a)	Por descarga a hombro de reses por animal	0,12	0,13	0,14	0,16
b)	Por despostados de reses				
	Porcina por animal	0,26	0,28	0,30	0,35
	Vacuna por animal	0,54	0,58	0,62	0,72

	OTROS ADICIONALES	ANTERIOR	1º de Mayo 2008 a 31de Julio 2008	1º Agosto a 31 de Diciembre 2008	1º Enero de 2009 al 30 de Abril de 2009
a)	Almuerzo a choferes y acompañantes	13,01	14,01	15,13	17,51
b)	Gastos renovación Libreta Sanitaria Compensación por viáticos	5,53	5,95	6,43	7,44

ESCALAFON POR ANTIGUEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA

AÑOS	ANTERIOR	1º de Mayo 2008 a 31de Julio 2008	1º Agosto a 31 de Diciembre 2008	1º Enero de 2009 al 30 de Abril de 2009
2	1,38	1,48	1,60	1,86
3	2,07	2,23	2,41	2,78
4	2,76	2,97	3,21	3,71
5	3,45	3,71	4,01	4,64
6	4,14	4,45	4,81	5,57
7	4,83	5,20	5,61	6,50
8	5,52	5,94	6,41	7,42
9	6,21	6,68	7,22	8,35
10	6,90	7,42	8,02	9,28
11	7,59	8,17	8,82	10,21
12	8,28	8,91	9,62	11,13
13	8,96	9,65	10,42	12,06
14	9,65	10,39	11,22	12,99
15	10,34	11,13	12,03	13,92
16	11,03	11,88	12,83	14,85
17	11,72	12,62	13,63	15,77
18	12,41	13,36	14,43	16,70
19	13,10	14,10	15,23	17,63
20	13,79	14,85	16,03	18,56

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 22 de mayo de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, la Jefa del Departamento Nº 2 Lic. María del carmen BRIGANTE y el Sr. Roque VILLEGAS; por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Avenida San Juan 4229, Capital Federal, representado en este acto por la comisión integrada por su Secretario General Don Ramón C. SOTELO, Pablo Oscar ORTIGOZA y Jesús Adolfo VILLAFAÑE y el Dr. Arnaldo Ruben AGUERO por una parte y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES - C.A.I.CH.A., con domicilio en Bacacay 2576, Capital Federal, representada en este acto por el Ing. Martín Federico de GYLDENFELDT en su calidad de apoderado - gerente con facultades suficientes, y los señores Sr. Eduardo SCHIEL, Sr. Osmar AYALA, Dr. José Luis CASTAÑEDA y Sr. Hugo Claudio RODRIGUEZ, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos MARIANI.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES MANIFIESTAN que atento la extensa tratativa llevada a cabo para establecer la nueva escala salarial, una vez vencida la vigencia temporal del acuerdo suscripto el 13 de junio de 2007, y la dificultad de ambas partes de lograr un consenso, en función de las distintas posiciones existentes, y considerando que la autoridad de aplicación ha realizado una propuesta conciliatoria a efectos de superar la situación y diferendos existentes; y luego de las consultas con sus respectivas representaciones, teniendo en consideración los lineamientos básicos de la propuesta ministerial, en uso de su autonomía negocial y colectiva; AMBAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer los salarios básicos convencionales para todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, en valores y fecha de vigencia que se consignan en la planilla adjunta, que forma parte integrante del presente acuerdo. En adición a la escala mencionada, y para todas las categorías, se conviene otorgar a los trabajadores comprendidos en este acuerdo, las siguientes sumas no remunerativas de pago mensual y conjuntamente con la segunda quincena de cada mes, por los siguientes importes y períodos, a saber:

DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 260.-) mensuales, por los meses de mayo, junio y julio de 2008;

CIENTO TREINTA PESOS ($ 130.-) mensuales, por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008.

VEINTE PESOS ($ 20.-) por el mes de enero de 2009.

TREINTA PESOS ($ 30.-) por el mes de febrero de 2009.

CUARENTA PESOS ($ 40.-) por los meses de marzo y abril de 2009.

Para el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial en concordancia con artículo 92 Ter. de la Ley Nº 20.744, el monto de la asignación no remunerativa a abonar será proporcional a la jornada laboral cumplida.

SEGUNDO: Se conviene asimismo que los adicionales de convenio y el escalafón por antigüedad tendrán los valores consignados en la referida planilla adjunta.

TERCERO: Sin perjuicio de las nuevas remuneraciones que da cuenta el artículo primero del presente y planilla anexa, se ha acordado otorgar a todos los trabajadores dependientes incluidos en CCT 207/75, y con relación de trabajo vigente al día 30 de abril de 2008, una asignación supletoria no remunerativa, extraordinaria y por única vez, de DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 260.-) que se abonará para los trabajadores jornalizados, juntamente con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2008 y para los trabajadores mensualizados, juntamente con el pago de la remuneración del citado mes. Esta asignación se liquidará en rubro separado y bajo la denominación "asignación no remunerativa abril 2008".

Para el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial en concordancia con el Artículo 92 Ter. de la Ley Nº 20.744, el monto de la asignación no remunerativa a abonar será proporcional a la jornada laboral cumplida.

El incremento de carácter no remunerativo acordado en el presente artículo, podrá ser absorbido hasta su concurrencia por incrementos otorgados "a cuenta o anticipo" de carácter remunerativo o no remunerativo que los empleadores hubieran abonado voluntariamente en exceso de las escalas y adicionales convencionales, a partir del 1 de abril de 2008 hasta la presente fecha.

CUARTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia temporal desde el 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

QUINTO: Sin perjuicio de la naturaleza no remuneratoria de los ítems que con tal carácter se consignan en el artículo 1 del presente, (excepto la asignación no remunerativa extraordinaria prevista en el artículo tercero del presente), sobre los mismos se efectuarán las contribuciones con destino a la Obra Social del Sindicato firmante (OSPICHA), respecto a aquellos trabajadores dependientes afiliados a dicha Obra Social.

SEXTO: El Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Chacinado, Tripería y sus Derivados, en los términos y con los alcances previstos en el Artículo 9, segundo párrafo de la Ley Nº 14.250 establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT 207/75, consistente en un aporte mensual del 1,5% calculado sobre la remuneración básica y los adicionales del CCT Nº 207/75 que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Se acuerda que los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte aquí establecido, debiendo depositarlo mensualmente, del 1 (uno) al 15 (quince) de cada mes —a partir del mes siguiente al de la homologación del presente, acto al que se supedita su validez y exigibilidad— en la cuenta bancaria que indicará fehacientemente el Sindicato dentro del plazo de 5 días de la firma del presente.

SEPTIMO: Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la homologación del presente acuerdo y fijación de nuevos topes indemnizatorios. Sin perjuicio de ello, y para el caso que antes de operarse la homologación vencieran plazos para el pago de cualquiera de las sumas remunerativas o no remunerativas acordadas en el presente, se deja expresamente establecido que entonces dichos pagos serán tomados a cuenta del Acuerdo precedente, y quedarán compensados una vez producida dicha homologación.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman de plena conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 45/2008

Registro Nº 448/2008

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº. 1.243.015/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo y Anexos I y II, obrantes a fojas 118/122, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del mentado acuerdo, los agentes negociales establecen un nuevo salario básico y un mínimo garantizado, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, convienen un aporte solidario, en los términos de lo normado por el Artículo 9 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, correspondería remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a efectos de que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo y Anexos I y II, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), que lucen a fojas 118/122 del Expediente Nº 1.243.015/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexos obrantes a fojas 118/122 del Expediente Nº 1.243.015/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido gírense a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.243.015/07

Buenos Aires, 3 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 45/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 118/122 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 448/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.243.015/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2008, siendo las 13,00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, lo hace Secretaria General Srta. María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), por el sector empresarial, lo hace su Presidente el Sr. Gaudencio Schirripa; acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a las partes, estas manifiestan:

que han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1º) A partir del 1 de abril de 2008, acuerdan el nuevo Salario Básico de pesos trecientos cuarenta ($ 340), que sumado al porcentaje de las comisiones en el convenio colectivo de trabajo citado, constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos mil doscientos ($ 1.200) como salario mínimo garantizado para los meses de Abril y Mayo de 2008. Se adjunta como anexo I la escala salarial vigente para dichos meses.

2º) A Partir del 1 de junio de 2008:

Acuerdan que el Salario Básico será de pesos trescientos cuarenta ($ 340), que sumado a las comisiones establecidas en el convenio colectivo de trabajo citado, constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos mil cuatrocientos ($ 1.400) como sueldo mínimo garantizado. Se adjunta como anexo II la escala salarial vigente a partir de junio de 2008.

3º) APORTE SOLIDARIO: La Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (Fe.N.T.P.E.A.), en los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley 14.250, establece un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 520/07, consistente en el aporte mensual del dos por ciento (2%) de su remuneración, aporte éste que, en ningún caso podrá ser inferior al dos (2%) del salario mínimo garantizado para el mes en que se realiza el referido aporte. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Se acuerda que los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte aquí descripto, debiendo depositarlo mensualmente, del uno (1) al quince (15) de cada mes, en la cuenta bancaria abierta por el Sindicato Unico de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines de Buenos Aires (S.U.T.P.E.A.B.A.), para los establecimientos comerciales que se hallaren en el ámbito territorial de la ciudad de Buenos Aires y en las cuentas bancarias abiertas por el Sindicato de Peluqueros y Peinadores de Rosario y por el Sindicato de Peluqueros de la Provincia de Córdoba, para los establecimientos comerciales que se hallaren en las jurisdicciones territoriales correspondientes a los referidos Sindicatos.

Los establecimientos comerciales que se hallaren en jurisdicciones distintas al ámbito de actuación de los Sindicatos precedentemente referidos, deberán efectuar los depósitos correspondientes a los aportes solidarios a que se refiere la presente, en la cuenta bancaria de la que es titular la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (Fe.N.T.P.E.A.).

La presente cláusula regirá durante el período de vigencia de este acuerdo y sus sucesivas renovaciones, sin perjuicio de su posterior inclusión como cláusula en el convenio colectivo de trabajo 520/07 al momento de su renovación.

4º) Las partes acuerdan que en un plazo de seis (6) meses, a partir de la firma del presente acuerdo, comenzarán una nueva ronda de negociaciones, de cuyos resultados informarán a esta Autoridad.

En este acto, manifiestan su solicitud de homologación del acuerdo arribado anteriormente.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, informa a los comparecientes que se imprime al presente el trámite que corresponda, elevándolo a la Superioridad a fin se proceda al análisis del mismo; con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie, en señal de conformidad, siendo las 14,00 horas, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL PARA LOS MESES DE ABRIL Y MAYO 2008

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Peinador exclusivo	$ 340	30%	$ 1.200
Peinador a todo servicio	$ 340	25%	$ 1.200
Peinador adaptador	$ 340	30%	$ 1.200
Permanentista	$ 340	25%	$ 1.200
Colorista o tintorero	$ 340	25%	$ 1.200
Entretejedor	$ 340	30%	$ 1.200
Manicura	$ 340	25%	$ 1.200
Pedicura	$ 340	25%	$ 1.200
Depiladora	$ 340	25%	$ 1.200
Maquilladora o experta en belleza o cosmetóloga/o	$ 340	25%	$ 1.200
Masajista capilar	$ 340	25%	$ 1.200
Masajista corporal	$ 340	25%	$ 1.200
Ayudante de peinador	$ 340	25%	$ 1.200
Ayudante de depilación	$ 340	20%	$ 1.200
Auxiliar de instructor	$ 340	20%	$ 1.200
Consultora de tratamiento o promotora	$ 340	25%	$ 1.200
Instructor de gimnasia	$ 340	25%	$ 1.200

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 520/07, no percibiendo comisiones.

ANEXO II

ESCALA SALARIAL A PARTIR DE JUNIO DE 2008

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Peinador exclusivo	$ 340	30%	$ 1.400
Peinador a todo servicio	$ 340	25%	$ 1.400
Peinador adaptador	$ 340	30%	$ 1.400
Permanentista	$ 340	25%	$ 1.400
Colorista o tintorero	$ 340	25%	$ 1.400
Entretejedor	$ 340	30%	$ 1.400
Manicura	$ 340	25%	$ 1.400
Pedicura	$ 340	25%	$ 1.400
Depiladora	$ 340	25%	$ 1.400
Maquilladora o experta en belleza o cosmetóloga/o	$ 340	25%	$ 1.400
Masajista capilar	$ 340	25%	$ 1.400
Masajista corporal	$ 340	25%	$ 1.400
Ayudante de peinador	$ 340	25%	$ 1.400
Ayudante de depilación	$ 340	20%	$ 1.400
Auxiliar de instructor	$ 340	20%	$ 1.400
Consultora de tratamiento o promotora	$ 340	25%	$ 1.400
Instructor de gimnasia	$ 340	25%	$ 1.400

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 520/07, no percibiendo comisiones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 47/2008

Registro Nº 454/2008

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.668/08 del Registro MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) por la parte gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrantes a foja 24/26 y 41, conforme lo dispuesto por la Ley de negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan un incremento salarial para los trabajadores bajo relación de dependencia que presten servicios en la empresa signataria, entre otras cuestiones pactadas.

Que en tal sentido, acompañan nuevas escalas salariales correspondientes a las remuneraciones de las categorías comprendidas.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 27/28 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, deberá remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que es menester destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) por la parte gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrantes a fojas 24/26 y 41 del Expediente Nº 1.264.668/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrante a fojas 24/26 y 41 del Expediente Nº 1.264.668/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.264.668/08

Buenos Aires, 4 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 47/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/26 y 41 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 454/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2008, concurren por una parte el Dr. Eduardo Román DI COLA, en su calidad de Presidente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA), con domicilio en la Avenida Paseo Colón Nº 746, Piso 5º de esta Ciudad, y por la otra, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, representada por su Secretario General y su Secretario Adjunto, Dr. Ramón Antonio BALDASSINI y el Sr. Omar SANS, respectivamente, con domicilio en la calle Esmeralda 672, Pisos 4º y 5º de esta Ciudad, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, representada por su Secretario General y su Secretario Adjunto, el Señor Jorge Dionisio SORIA y el Señor Juan PALACIOS, respectivamente, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 140 de esta Ciudad, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL PRIVADOS (FOECOP), Personería Gremial Nº 1539, representada por su Secretario General y su Secretario Tesorero, el Señor Ricardo FERRARO y Segundo VERA, respectivamente, con domicilio en la calle Maipú Nº 26, Piso 5º de esta Ciudad y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1195, representada por su Secretario General y su Secretario Adjunto, el Señor Juan José HALM y el Ing. Horacio ZUNGRI, respectivamente, con domicilio en la calle Ecuador Nº 1526 de esta Ciudad.

VISTO

La finalización del Acuerdo salarial suscripto el pasado 21 de mayo de 2007 entre CORASA, FOECYT, AATRAC, FOECOP y FEJEPROC, homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 638/07 de fecha 4 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO

Que las partes coinciden en preservar la equidad distributiva que debe imperar en las Relaciones Laborales dentro del ámbito de la Empresa, como así también, que atento el carácter esencial que reviste el Servicio Público de Correo, resulta imprescindible asegurar su prestación.

Por ello,

ACUERDAN:

PRIMERO: Para todo el personal de la Empresa en relación de dependencia, las partes acuerdan abonar en forma excepcional, por única vez y en forma no acumulativa, una suma no remunerativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo de cada trabajador comprendido, neto de los aportes a la Seguridad Social y al Sistema de Obras Sociales (sumas remunerativas netas de los mencionados aportes y de las sumas no remunerativas habituales) al 31 de marzo de 2008, durante los meses de abril y mayo de 2008.

Para el mes de junio de 2008, el porcentaje será del CINCO POR CIENTO (5%).

Para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008, el porcentaje será del QUINCE POR CIENTO (15%).

Con el objeto de preservar la equidad distributiva, las partes acuerdan para una jornada de 48 hs. semanales de trabajo de cada categoría, un "piso mínimo" de manera de garantizar a las categorías 4-C, 5-C y 7-A un monto de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) para los meses de abril y mayo de 2008 y de PESOS CIEN ($ 100) para el mes de junio de 2008.

Para el resto de las categorías de base y para una jornada de 48 hs. semanales de trabajo, el "piso mínimo" será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) para los meses de abril y mayo de 2008 y de PESOS CIENTO VEINTICINCO ($ 125) para el mes de junio de 2008.

Para el resto de las categorías el "piso mínimo" será el resultante de mantener la proporción de dicho piso con los valores de cada categoría conforme al párrafo precedente.

SEGUNDO: A partir del 1º de diciembre de 2008, se adicionará a los Sueldos Básicos de todo el personal de la Empresa en relación de dependencia un DIECINUEVE PUNTO CINCO POR CIENTO (19.5%) respecto de lo valores vigentes al 31 de marzo de 2008, en consecuencia, los Básicos de las Categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 "E" y Actas Complementarias, serán los que se indican en el siguiente cuadro:

CATEGORIA	Diciembre/08 $ mensuales
1-A	2.909
1-B	2.392
1-C	2.060
2-A	1.973
2-B	1.892
2-C	1.827
3-A	1.764
4-A	1.378
4-B	1.322
4-C	1.138
5-A	1.306
5-B	1.257
5-C	1.073
6-A	1.187
6-B	1.122
7-A	1.010
1-PA 1	2.392
1-PA 2	2.048

Asimismo, al Adicional previsto en los puntos tercero y quinto del Acta Acuerdo suscripta el pasado 21 de mayo de 2007, se le adicionará una suma remunerativa equivalente al 19.5% de la suma de los siguientes conceptos: "Viático cumplimiento de función", sumas no remunerativas enunciadas en las Actas del 14 de septiembre y 7 de noviembre de 2006, los beneficios en tickets, el adicional previsto en los puntos tercero y quinto del Acta Acuerdo del 21 de mayo de 2007 y los adicionales remunerativos fijos.

TERCERO: A partir del 1º de julio de 2008 se crea un adicional no remunerativo para el personal Jerárquico, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la masa salarial bruta normal y habitual de dicho personal, a mes de marzo de 2008. El mencionado adicional, se liquidará únicamente durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008.

CUARTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2009.

QUINTO: El presente acuerdo implica el mayor esfuerzo posible por parte de la Empresa y para las partes signatarias asumir el compromiso de mejorar de manera continua la productividad, la calidad y el servicio a los clientes, trabajando con amplio criterio de colaboración, solidaridad y buena fe.

SEXTO: Para el efectivo cumplimiento de la cláusula precedente, las partes ratifican el compromiso asumido el pasado 28 de diciembre de 2007, en el sentido de mantener la Paz Social como condición ineludible para el logro de los objetivos comunes que se persiguen, evitando tensiones y conflictos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos presupuestarios impuestos por el Directorio de CORASA, asegurando con ello la normal prestación del servicio público a su cargo.

SEPTIMO: Con respecto a la cuota de afiliación sindical, las entidades gremiales signatarias solicitan se prosiga aplicando los descuentos con el mismo temperamento y metodología vigente al 31 de marzo de 2008.

OCTAVO: En los términos de lo normado en el artículo 37 de la Ley 23.551 y el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250, se establece una Contribución Solidaria a favor de las entidades sindicales FOECYT, FOECOP y AATRAC y a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a las mismas y pertenecientes a las categorías 4-A, 4-B, 4-C, 5-A, 5-B, 5-C, 6-A, 6-B y 7-A, consistente en el aporte de un importe equivalente al TRES POR CIENTO (3%) mensual, de lo que perciban en forma normal y habitual.

Las entidades sindicales de base, se distribuirán la Contribución Solidaria en partes iguales.

Dentro del marco legal citado, se establece una Contribución Solidaria a favor de FEJEPROC y a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a ella, y que revistan en las categorías 1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C, 3-A, 1PA-1 y 1PA-2, consistente en el aporte de un importe equivalente al DOS POR CIENTO (2%) mensual, de la remuneración que perciban en forma normal y habitual.

Con respecto al alcance de la cuota solidaria para el personal excluido de convenio, las entidades gremiales signatarias solicitan se prosiga aplicando los descuentos solicitados en los párrafos precedentes, con el mismo temperamento y metodología vigente al 31 de marzo de 2008.

CORASA, previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación, actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata durante la vigencia del presente acuerdo.

NOVENO: Homologación. Se conviene que las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo, quedan sujetas a la Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con lo normado en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 y sus modificatorias.

En prueba de conformidad se suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Expediente Nº 1.264.668/08

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2008, siendo las 15,30 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL, ASESORIA TECNICO LEGAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante la Señora Jefa del Departamento Dra. Mirta Alsina, comparece, el Señor Jorge Dionisio Soria en su carácter de Secretario General de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, el Dr. Ramón Baldasini en su calidad de Secretario General de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, el Señor Ricardo Ferraro en su carácter de Secretario General de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANOMMA en su calidad de apoderado el Señor Efraín Alberto Avendaño, quién acredita con copia de poder que acompaña en este acto.

Abierto el acto por el actuante, las entidades gremiales manifiestan que habiendo hecho un intercambio de ideas han resuelto fijar la cuota solidaria prevista en el artículo octava primer párrafo del acuerdo obrante a fojas 24/26 de autos en el 2% (dos por ciento) sobre lo que el trabajador no afiliado percibe mensualmente, en forma normal habitual y permanente por todo concepto.

Cedida la palabra a la parte empresaria manifiesta: CORASA, previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, durante la vigencia del acuerdo citado ut supra. Por último las partes proceden a suscribir la presente acta y solicitan su homologación.

No siendo para más, siendo las 16 horas, se da por finalizado el acto, firmando para constancia los comparecientes, previa lectura y ratificación de lo expuesto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 49/2008

Registro Nº 455/2008

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.668/08 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) por la parte gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrantes a foja 2, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales modifican el Artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 "E", del que resultan partes signatarias.

Que las partes han ratificado a fojas 22/23 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) por la parte gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrantes a foja 2 del Expediente Nº 1.264.668/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.264.668/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.264.668/08

Buenos Aires, 4 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 49/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 455/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2008, concurren por una parte el Dr. Eduardo Román DI COLA en su calidad de Presidente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA), con domicilio en la Avenida Paseo Colón Nº 746, Piso 5º, de esta Ciudad, y por la otra, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, representada por su Secretario General el Dr. Ramón Antonio BALDASSINI, con domicilio en la calle Esmeralda 672, Pisos 4º y 5º de esta Ciudad, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, representada por su Secretario General el Señor Jorge Dionisio SORIA, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 140 de esta Ciudad, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), Personería Gremial Nº 1539, representada por su Secretario General el Señor Ricardo FERRARO, con domicilio en la calle Maipú Nº 26, Piso 5º de esta Ciudad y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1195, representada por su Secretario General el Señor Juan José HALM, con domicilio en la calle Ecuador Nº 1526 de esta Ciudad.

VISTO

Que el 7 de abril se celebra el "Día del Trabajador de Correos y Telecomunicaciones", instaurado en el año 1876, señalando uno de los hitos más importantes de la historia de las comunicaciones argentinas: la concreción de la fusión de la Dirección de Correos de la República Argentina con la Dirección de los Telégrafos, naciendo así la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80 "E"/93 en su Artículo 15 instituye el 7 de abril de cada año el "Día del Trabajador de Correos y Telecomunicaciones".

Por ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: A partir de la fecha de la firma de la presente Acta, se modifica el Artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80 "E"/93, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Institúyese el 7 de abril de cada año el 'Día del Trabajador de Correos y Telecomunicaciones', rigiendo para esa fecha las normas establecidas para los feriados nacionales obligatorios".

SEGUNDO: Las partes convienen que el presente acuerdo queda sujeto a la Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con lo normado en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 y su modificatoria.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.